



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
FACULTAD DE INGENIERIA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“GESTIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DURANTE EL
COVID 19 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1513, EN EL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE VARONES CUSCO, 2025”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión Pública

Presentado por:

PABEL OCAMPO NUÑEZ

Código ORCID N° 0000-0003-3761-9563

**TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

Docente Asesor:

ANA KRISTEL GONZALES FLORES

Código ORCID N° 0000-0003-1416-8667

CHINCHA, 2025



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Dra. Mariana Campos Martínez
Decana de la Facultad de Ingeniería ciencias y Administración
Universidad Autónoma de Ica
Presente. -

De mi especial consideración.

Sirva la presente para saludarla e informar que el **Bach. PABEL OCAMPO NUÑEZ**, de la Facultad de Ingeniería ciencias y Administración, del Programa académico de **DERECHO**, ha cumplido con elaborar su :

PROYECTO DE TESIS

TESIS

TITULADO:

“GESTIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DURANTE EL COVID 19 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1513, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES CUSCO, 2025”

Por lo tanto, queda expedito para continuar con el procedimiento correspondiente para solicitar la emisión de la resolución para la designación de Jurado, fecha y hora de sustentación de la Tesis, para obtención del Título profesional.

Agradezco por anticipado la atención a la presente y aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Chincha , 06 de mayo del 2025

Mg. Ana Kristel Gonzales Flores
Código ORCID: 0000-0003-1416-8667



DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Pabel Ocampo Nuñez identificado(a) con DNI N°43713843, en mi condición de estudiantes del programa de estudios de DERECHO de la Facultad de Ingeniería Ciencias y Administración en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: **“GESTIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DURANTE EL COVID 19 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1513, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES CUSCO, 2025”**, declaramos bajo juramento que:

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTANDARTARIA

- a. La investigación realizada es de nuestra autoría
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

06 %

Autorizamos a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha Alta, 30 de abril del 2025


PABEL OCAMPO NUÑEZ
DNI: 43713843





**NOTARIA
OROS CARRASCO RODOLFO
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 43713843
Primer Apellido OCAMPO
Segundo Apellido NUÑEZ
Nombres PABEL

CORRESPONDE

Al menos una impresión dactilar capturada (segunda impresión dactilar) corresponde al DNI consultado.

[Handwritten Signature]
OCAMPO NUÑEZ, PABEL
DNI 43713843



INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 40053112 - Mia Eufemia Cruz Huanca
Fecha de Transacción: 30-04-2025 10:32:13
Entidad: 10020464211 - OROS CARRASCO RODOLFO

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verificacion.do>
Número de Consulta: 0113618160



CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a: Pabel Ocampo Nuñez

Identificado(a) con DNI: 43713843

El Notario no asume responsabilidad

sobre el contenido del documento D. Leg. 1049.

Wanchaq - Cusco, 30 ABR 2025



DR. RODOLFO OROS CARRASCO
ABOGADO
NOTARIO DE CUSCO
REG. CNCMD N° 48

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a toda mi familia, quienes cada día me brindan el apoyo incondicional para seguir adelante en mis proyectos profesionales. Junto a ellos celebro este paso tan importante que es muy esencial para continuar mi sueño de esta maravillosa carrera de Derecho que me apasiona.

Pabel Ocampo Nuñez

Agradecimiento.

Agradezco a toda mi familia, quienes han sido siempre el apoyo en esta etapa de mi vida, por estar siempre pendientes para que pueda conseguir una de mis metas más anheladas. En especial darle las gracias a mi madre quien me cuida, educa y me enseña que con perseverancia y esfuerzo cumplimos nuestros proyectos profesionales y personales.

Pabel Ocampo Nuñez

Resumen

El estudio titulado “Gestión de beneficios penitenciarios durante el COVID 19 dentro del marco del Decreto Legislativo 1513, en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, 2025”, cuyo objetivo fue determinar el cumplimiento de la gestión de los beneficios penitenciarios durante el COVID 19 dentro del marco del Decreto Legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025. A nivel metodológico, por su finalidad tiene un tipo básico, por su enfoque es de tipo cualitativo, cuyo diseño es de teoría fundamentada. El escenario de estudio fue fueron los trabajadores del INPE del Establecimiento Penitenciario de la Ciudad del Cusco. La técnica de estudio fue la entrevista con la guía de entrevistas como instrumentos. El procedimiento de análisis de datos fue la triangulación. Se concluye que el cumplimiento de la gestión de los beneficios penitenciarios durante el COVID 19 dentro del marco del decreto legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco generó un impacto positivo, especialmente en términos de salud y descongestionamiento penitenciario; sin embargo, tuvo una eficacia parcial o moderada. La implementación se llevó a cabo de manera coordinada y adaptativa, mediante estrategias normativas y uso de medios virtuales para facilitar la tramitación de beneficios, especialmente la liberación condicional. No obstante, se identificaron dificultades logísticas y administrativas, como limitaciones tecnológicas, escasa conectividad, falta de personal capacitado y de recursos técnicos, lo cual afectó la eficiencia del proceso en un contexto de emergencia sanitaria.

Palabras claves: Beneficio penitenciario, COVID19, semilibertad, liberación condicional, pena cumplida con redención, pandemia, hacinamiento, deshacinamiento, salud.

Abstract

The study entitled “Management of penitentiary benefits during COVID 19 within the framework of Legislative Decree 1513, in the Male Penitentiary Establishment Cusco, 2025”, whose objective was to determine compliance with the management of penitentiary benefits during COVID 19 within the framework of Legislative Decree 1513 in the Male Penitentiary Establishment Cusco, year 2025. At the methodological level, due to its purpose, it has a basic type, its approach is qualitative, whose design is grounded theory. The study scenario was the INPE workers of the Penitentiary Establishment of the City of Cusco. The study technique was the interview with the interview guide as instruments. The data analysis procedure was triangulation. It is concluded that compliance with the management of penitentiary benefits during COVID 19 within the framework of legislative decree 1513 in the Cusco Male Penitentiary Establishment generated a positive impact, especially in terms of health and penitentiary decongestion; however, it had a partial or moderate effectiveness. The implementation was carried out in a coordinated and adaptive manner, through regulatory strategies and the use of virtual means to facilitate the processing of benefits, especially conditional release. However, logistical and administrative difficulties were identified, such as technological limitations, poor connectivity, lack of trained personnel and technical resources, which affected the efficiency of the process in a context of health emergency.

Key words: Prison benefit, COVID19, semi-release, conditional release, sentence served with redemption, pandemic, overcrowding, overcrowding, health.

Índice General

Portada.....	i
Constancia de aprobacion de investigacion	ii
Declaracion de autenticidad de la investigacion	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice General	ix
Índice De Tablas.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	xii
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
2.1. Situación Problemática	1
2.2. Pregunta de Investigación General.....	2
2.3. Preguntas de investigación específicas	2
2.4. Objetivo general.....	3
2.5. Objetivos específicos	3
2.6. Justificación e importancia	4
2.6.1. Justificación Teórica	4
2.6.2. Justificación Práctica	4
2.6.3. Justificación Metodológica.....	4
2.6.4. Justificación Legal	4
III. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
3.1. Antecedentes de Investigación	5
3.1.1. Internacionales	5
3.1.2. Nacionales.....	8
3.1.3. Locales	10

3.2. Bases Teóricas	12
3.2.1. Definición de la categoría: Beneficios penitenciarios.....	13
3.2.2. Definición de la categoría: Decreto legislativo N° 1513.....	16
3.3. Marco Conceptual.....	21
IV. METODOLÓGIA	23
4.1. Tipo de investigación	23
4.2. Diseño de Investigación	23
4.3. Matriz de Operacionalización de Categorías	24
4.4. Procedimiento de muestreo	25
4.4.1. Muestra	25
4.4.2. Muestreo	27
4.5. Recolección y análisis de la información.....	27
4.5.1. Técnicas.....	27
4.5.2. Instrumento	27
4.6. Aspectos éticos y regulatorios	27
V. RESULTADOS.....	29
5.1. Descripción de los resultados	29
VI. DISCUSIÓN	80
6.1. Discusión de los resultados	80
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES	87
Referencias Bibliográficas	88
ANEXOS	92
Anexo 1: Matriz de Categorización apriorística cualitativa	93
Anexo 2: Instrumento de recolección de Información.....	94
Anexo 3: Ficha de validación.....	99
Anexo 4: Evidencia fotografica	102
Anexo 5: Informe de Turnitin al 28% de similitud.....	104

Índice De Tablas

Tabla 1 Matriz de Operacionalización de Categorías	24
Tabla 2 Escenario de estudio	25
Tabla 3 Tabla de Muestra.....	26
Tabla 4 Reducción de datos y generación de subcategorías	30
Tabla 5 Matriz de triangulación de abogados.....	55
Tabla 6 Matriz de triangulación de resultados	73

I. INTRODUCCIÓN

La emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 afectó a nivel mundial a la población como a los centros de reclusión. Diversos Estados tomaron la iniciativa de organizarse a nivel internacional, emitiendo una serie de declaraciones, recomendaciones y haciendo un llamado a los países para que tomaran medidas urgentes contra el hacinamiento en las cárceles. En el Estado peruano, lamentablemente, las decisiones se tomaron tardíamente, y de manera excepcional y por emergencia, se emitió el Decreto Legislativo 1513, con el fin de reducir el hacinamiento ante el riesgo de contagio masivo del coronavirus. La norma legislativa regulaba los procesos de excarcelación de internos mediante beneficios penitenciarios, con el objetivo de disminuir la sobrepoblación y evitar un contagio masivo en las cárceles.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2020) aconsejó a los países formular mecanismos legales que les permitan otorgar beneficios penitenciarios. Asimismo, manifestó su preocupación por las personas privadas de su libertad, quienes no cuentan con una infraestructura adecuada ni con las medidas sanitarias necesarias para evitar contagios masivos. Una de las principales causas del contagio masivo en las cárceles es la excesiva aplicación de la prisión preventiva a los imputados.

La CIDH (2020), puso énfasis en realizar recomendaciones a los países latinoamericanos, entre ellos Perú, señalando diversas medidas para reducir la posibilidad de infección del COVID19, con especial énfasis en la reducción de la población penitenciaria.

Según Gonzaga y Badaró (2018), el Estado no puede proporcionar ni garantizar adecuadamente la salud, lo que hace imposible que los presos eviten la infección, ya que las medidas sanitarias no son las mejores para enfrentar este problema.

El Establecimiento Penal de Varones Cusco tiene una capacidad de 800 internos, sin embargo, durante la pandemia albergó a 2,800 reclusos. Esta sobrepoblación, junto con la pandemia del COVID -19 incrementó el riesgo de contagio. Ante este problema, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1513, promulgado el 4 de junio de 2020, con la finalidad de reducir el hacinamiento y prevenir el contagio

masivo mediante mecanismos de liberación para ciertos reos, siempre que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley mencionada. Ante esta situación, se trabajó en la formulación de una ley de beneficios penitenciarios en tiempos del COVID-19, dentro del marco del Decreto Legislativo 1513, en el Establecimiento Penal de Varones de Cusco.

El trabajo de investigación presentará una justificación en sus ámbitos teórico, práctico, metodológico, social y legal. Posteriormente, se señalan los objetivos generales con el propósito de determinar el cumplimiento de los beneficios penitenciarios durante la pandemia del COVID-19, dentro del marco del Decreto Legislativo 1513 en el Establecimiento Penal de Varones de Cusco. Asimismo, se plantean los objetivos específicos, que permitirán explicar la eficacia de dicho decreto durante el tiempo de la pandemia sobre la concesión de los beneficios de redención de la pena, semilibertad y liberación condicional.

En el capítulo I se consigna la parte introductoria del estudio, haciendo mención a los aspectos más relevantes.

En el capítulo II se desarrolla la problemática, planteando las preguntas y objetivos de investigación. En esa misma línea, se detalla la justificación e importancia de la temática.

En el capítulo III se desarrolla la revisión de la literatura que está compuesto por los antecedentes internacionales, nacionales y locales, las cuales mencionan investigaciones respecto a la aplicabilidad del Decreto Legislativo N° 1513 durante la emergencia sanitaria del COVID 19 con incidencia a los internos reclusos. Se desarrolla también aspectos referidos a las bases teóricas y al marco conceptual.

En el Capítulo IV se desarrolla la metodología del proyecto que abarca una descripción del tipo y diseño de la investigación, la matriz de la operacionalización de categorías, el procedimiento de muestreo, la recolección y análisis de la información y los aspectos éticos y regulatorios.

En el Capítulo V se desarrollan los resultados, donde observaremos toda la información que se obtuvo realizando la descripción de los resultados.

En el Capítulo VI se desarrollarán la discusión, aquí aplicaremos la discusión de los resultados para evidenciar la muestra del conocimiento de la investigación.

Finalmente, se consignan las referencias bibliográficas y anexos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Situación Problemática

Se ha mostrado a la sociedad que el hacinamiento es un problema carcelario mundial. Como consecuencia, se han generado crisis en el sistema penitenciario de diversos países. Según Molina y Rama (2002), una característica clave de los sistemas penitenciarios latinoamericanos es que el 90 % de ellos están hacinados, alcanzando su capacidad máxima de albergue. Por ejemplo, en Haití las cárceles superan el 300 % de su capacidad, lo que resulta en un hacinamiento excesivo. Es ampliamente conocido que este problema representa un riesgo para la integridad física de los reclusos.

El hacinamiento carcelario es un grave problema que enfrentan las cárceles en todo el mundo donde se observa la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Este hacinamiento ha provocado la propagación de numerosas enfermedades, entre ellas el virus del COVID-19, que ha afectado a muchos reclusos en diversos centros penitenciarios, debido a la inestabilidad de sus infraestructuras y condiciones sanitarias.

A nivel nacional, se tiene que la Defensoría del Pueblo (2020, 06 de abril), realizó un informe exponiendo la agonía constante que viven los presos, quienes no solo están expuestos a enfermedades, sino también a la deficiente provisión de medicamentos para combatir el virus. Sumado a ello, conforme refirió el jefe del INPE se vino implementando medidas sanitarias en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, prohibiendo las visitas y sugiriendo que las autoridades de justicia tengan a bien adoptar métodos alternativos a la prisión preventiva, para con ello evitar el hacinamiento carcelario.

En tanto que, el Tribunal Constitucional (2014) en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC estableció la inconstitucionalidad del hacinamiento, deficiencia de infraestructura y de servicios básicos en las cárceles del Perú; otorgándole al gobierno peruano el plazo de cinco años para mejorar las observaciones realizadas o en su defecto tendrían que cerrar los centros de reclusión que alcanzaron los niveles más elevados de sobrepoblación, y aquellas que han alcanzado altos niveles de hacinamiento. Se recomendó también que los centros penitenciarios alberguen preferentemente a quienes hayan cometido delitos graves que supone una amenaza real para la sociedad.

A nivel legislativo, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1513 el 4 de junio de 2020, con un carácter excepcional, para deshacinar las cárceles y centros juveniles del Perú ante el riesgo de contagio del virus COVID-19. El decreto busca implementar medidas que reduzcan de manera efectiva el hacinamiento en los centros penitenciarios de todo el país, protegiendo así la vida y la salud tanto de las personas privadas de libertad como del personal del INPE. Esto, teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 presenta un alto nivel de mortalidad.

A nivel local, el Instituto Nacional Penitenciario (2022) informó que la región del Cusco cuenta con siete establecimientos penales, los cuales albergan a 5,913 internos distribuidos entre estos centros de reclusión. Todos estos penales presentan problemas de hacinamiento y están sujetos a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1513.

En dicho marco, se evidencia una problemática muy recurrente para las personas privadas de su libertad en relación a los beneficios penitenciarios durante la pandemia del COVID-19 es que no todos los internos pueden acogerse a ellos, ya que muchos no cumplen con los requisitos establecidos en el decreto. Uno de esos requisitos es que los reclusos deben haber cometido delitos de menor gravedad. El Establecimiento Penal de Varones del Cusco tiene una capacidad para 800 internos, sin embargo, en el tiempo de la pandemia albergó a 2,800 internos, lo que evidencio un grave problema de hacinamiento. A esta situación se sumó la pandemia, lo que genero la preocupación de la autoridad penitenciaria del recinto penal de cusco, especialmente porque algunos internos ya se encontraban contagiados con el virus del COVID-19, quienes fueron aislados en áreas separadas de los no contagiados.

2.2. Pregunta de Investigación General

PG: ¿De qué manera se garantizó el cumplimiento de la gestión de beneficios penitenciarios durante el COVID-19 dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1513, en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025?

2.3. Preguntas de investigación específicas

P.E.1: ¿Cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513 en el beneficio penitenciario de redención de la pena, durante la pandemia covid 19, para los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025?

P.E.2: ¿Cuál fue la eficacia del Decreto Legislativo N° 1513 en el beneficio penitenciario de Liberación Condicional, durante la pandemia COVID-19, para los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025?

P.E.3: ¿Cuál fue la eficacia del Decreto Legislativo N° 1513 en el beneficio penitenciario de semilibertad, durante la pandemia COVID-19, para los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025?

2.4. Objetivo general

O.G: Determinar el cumplimiento de la gestión de los beneficios penitenciarios durante el covid 19 dentro del marco del Decreto Legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.

2.5. Objetivos específicos

O.E.1: Explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de la redención de la pena de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.

O.E.2: Explicar cuál fue la eficacia del Decreto Legislativo 1513, durante la pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de liberación condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.

O.E.3: Explicar cuál fue la eficacia el efecto del Decreto Legislativo 1513, durante la pandemia del covid 19, en el beneficio penitenciario de semilibertad de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.

2.6. Justificación e importancia

Esta investigación se centra en el marco legal que el gobierno peruano ha promulgado en relación con el sistema penitenciario, específicamente en el Decreto Legislativo N° 1513, emitido como respuesta a la pandemia del COVID-19. El objetivo principal de esta norma es evitar el contagio masivo entre los reclusos y reducir la sobrepoblación carcelaria. El decreto establece diferentes niveles de beneficios para los internos, quienes deben cumplir con los requisitos legales para acogerse a él. La importancia del Decreto Legislativo N° 1513 radica en que el Estado lo consideró una alternativa viable en tiempos de pandemia para lograr la excarcelación de ciertos reclusos dentro del marco normativo permitido, tomando en cuenta que el sistema penitenciario peruano ha enfrentado problemas de sobrepoblación durante décadas.

2.6.1. Justificación Teórica

La justificación teórica de este estudio se fundamenta en la necesidad de profundizar en el análisis de la gestión de beneficios penitenciarios durante la pandemia de COVID-19 en el marco del Decreto Legislativo 1513, desde una perspectiva jurídica, criminológica y de derechos humanos. Al explorar este tema, se busca enriquecer la comprensión de los desafíos legales, éticos y prácticos que surgen al aplicar normativas penitenciarias en contextos de emergencia sanitaria. La investigación aportará al debate académico al cuestionar las implicaciones de la pandemia en la administración de la justicia penal.

2.6.2. Justificación Práctica

La justificación práctica de este estudio radica en la necesidad de analizar cómo la gestión de beneficios penitenciarios durante la pandemia de COVID-19 afectó en la aplicación del Decreto Legislativo 1513 y la concesión de beneficios a los internos en el Establecimiento Penitenciario de Varones en Cusco. Examinando y evaluando la respuesta institucional ante la emergencia sanitaria, estudiando el impacto de las medidas adoptadas en la reinserción social de los reclusos, se podrá identificar oportunidades de mejora en la gestión de beneficios penitenciarios. La investigación práctica contribuirá a la identificación de buenas prácticas, la sensibilización de las autoridades penitenciarias y la promoción de medidas que garanticen la protección de los derechos de los internos en situaciones de crisis.

2.6.3. Justificación Metodológica

El diseño de este estudio requirió el uso de herramientas de recopilación de datos teóricos y fácticos. Estas herramientas contribuirán a las aplicaciones de métodos, para estudios posteriores donde puedan darle la utilización cuando se requiera. Se utilizarán para analizar en temas de emergencia sanitaria, bienestar, salud y tratamiento de todas aquellas personas que se encuentran en centros de reclusión.

2.6.4. Justificación Legal

Este trabajo se fundamenta en el Código de Ejecución Penal, la Constitución Política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Decreto Legislativo N° 1513. Estas normas legales establecen disposiciones especiales destinadas a reducir la sobrepoblación en prisiones y centros juveniles del Perú, en respuesta al riesgo de contagio del virus COVID-19.

III. REVISION DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes de Investigación

3.1.1. Internacionales

Al revisar las fuentes físicas y virtuales, se encuentran trabajos que están implícitamente relacionados con las diferentes categorías y subcategorías de este estudio, aportando valiosos conocimientos para la investigación.

Galleguillos, et al (2022) llevaron a cabo una investigación titulada “La pandemia COVID-19 y libertad vigilada en Chile: Supervisión remota y diferencias regionales”. El método fue recopilación de datos aplicando un sistema de estadística SPSS, donde la población y muestra fueron 462 trabajadores quienes son los encargados de la vigilancia de 42 centros carcelarios de Chile. Para lo cual utilizaron como instrumentos las encuestas. Se tiene como resultados Los hallazgos obtenidos respaldan la noción de que la geografía desempeña un papel crucial al analizar y examinar las condiciones en las que se llevan a cabo los servicios de libertad vigilada en Chile. Este punto de vista se fundamenta en la significación de las macro-regiones geográficas al considerar el efecto del COVID-19. Al considerar el efecto del COVID-19. Esta investigación indica que los encargados del cuidado de libertad vigilada en Chile transformaron significativamente su manera de comunicarse con los usuarios: cambiaron de un contacto mayormente presencial a uno remoto, esta modalidad de contacto remoto representa una novedad para muchos de los trabajadores de libertad vigilada en Chile.

Pérez (2022) en el estudio de investigación sobre “Política penitenciaria en tiempos de pandemia: Análisis de las medidas adoptadas por instituciones penitenciarias para afrontar la Covid- 19”, estableció como objeto de estudio, desarrollar las herramientas aplicadas por las entidades pertenecientes al sistema penitenciario en el periodo de la pandemia, para evitar el contagio. El método de investigación utilizado en este trabajo es cualitativo y de tipo descriptivo-comparativo. La población de este estudio estaría compuesta por las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios de España durante la pandemia de COVID-19 y los instrumentos son el análisis documental y estadístico. Los resultados del estudio se centran en la efectividad de la política penitenciaria durante la pandemia de COVID-19 y en cómo afectó a los derechos de los

internos. Las conclusiones son las siguientes: Si bien las restricciones implementadas en los centros penitenciarios lograron mitigar los efectos negativos del virus, estas también intensificaron las dificultades de los internos, afectando sus derechos y condiciones de vida. Es necesario evaluar los impactos a largo plazo y adoptar medidas correctivas para reducir los perjuicios ocasionados. La pandemia ha evidenciado la necesidad de reformas orientadas a la reducción del hacinamiento en las cárceles, promoviendo alternativas al encarcelamiento para ciertos delitos y despenalizando algunas conductas. Estas medidas contribuirían al principio del derecho penal como última ratio y mejorarían la eficacia del sistema de reinserción. La crisis sanitaria aceleró la incorporación de tecnologías en las prisiones, como las videoconferencias, la telemedicina y el acceso a herramientas educativas digitales. Estas innovaciones deben consolidarse como complementos permanentes, asegurando su regulación y supervisión para optimizar su impacto en la reinserción social de los internos.

Castillo y Muriel (2022) llevaron a cabo una investigación titulada “COVID-19 y la privación de la libertad”. El método fue la revisión sistemática de varios datos del ministerio de justicia y derechos humanos, gacetas jurídicos y registros. La población y muestra se encuentra en la población carcelaria de Brasil y Chile, y para recabar información como instrumentos utilizaron; google académico, artículos de revistas, datos periodísticos y dispositivos legales de cada país. Se tienen resultados internacionales logrados en varios países de América Latina, como Sebastián Piñera en Chile que, tras la adopción de la Ley de Amnistía Universal Canjeable de Colombia del 14 de abril de 2020 expidió el Decreto Legislativo No. 546, donde dispone medidas para reemplazar la privación efectiva de libertad por medidas preventivas en cárceles y centros penitenciarios. Por otro lado, Brasil también desarrolló directrices preventivas. Finalmente, todos los países han adoptado medidas preventivas en beneficio de la población carcelaria, lo que responde al llamado de las autoridades a defender los derechos humanos y el bienestar penitenciario, que viene a ser una alternativa para reducir el hacinamiento carcelario y así buscar el fin de reos que es la rehabilitación.

Duque, et al. (2021) el artículo titulado “La responsabilidad del Estado colombiano frente a la emergencia carcelaria y penitenciaria por la COVID-19”. Se

examinan los factores que es necesario tener en cuenta para determinar la responsabilidad del Estado colombiano respecto a los daños que padezcan, a causa de la COVID-19, las personas en situación de encarcelamiento, utilizando como metodología de investigación mixto, siendo la población los reos de las cárceles colombianas. Para la aplicación de este artículo utilizaron como técnica instrumental análisis jurídicos hermenéuticos. Se concluyó que El Estado no puede ser considerado responsable únicamente porque una persona privada de libertad contraiga la COVID-19, ya que esto es una causa externa, un evento incontrolable e impredecible que interrumpe la relación causal del daño. Así, incluso una disminución notable en las cifras de hacinamiento, lograda mediante una liberación que sea más extensa que la promovida por el Decreto 546 de 2020, no tendría un impacto significativo en términos preventivos. En este sentido, no debemos olvidar que la Corte Constitucional ha manifestado que las condiciones inhumanas de reclusión no confieren a las personas privadas de libertad el derecho a ser liberadas.

Perez (2020) el estudio se trata sobre “el COVID-19 y la crisis carcelaria en tiempos de pandemia: una perspectiva desde el panorama penitenciario en Brasil”, para lo cual se realizara una descripción de la política penitenciaria de Brasil donde abarcaran los problemas del hacinamiento, higiene, vida digna y el COVID-19, para este trabajo se ha empleado el método analítico – descriptivo. La población y muestra fueron los internos reclusos de los penales de Brasil, para lo cual utilizaron como instrumentos información directas de normas y doctrinario actuales con consultas documentales y doctrinarios teniendo bases de datos y jurisprudencia a través de una presentación del contexto carcelario en Brasil. La investigación concluyó que el sistema carcelario en Brasil, es evidente que la crisis no se restringe solo al problema de la sobrepoblación, sino que también abarca la forma en que el gobierno aborda la situación de los individuos encarcelados, sin valorar las mínimas protecciones de la dignidad humana, deshumanizándolos y transgrediendo sus derechos fundamentales que le son inherentes a todas las personas que se encuentran internadas en los centros carcelarios de Brasil, bajo la conducción de una política penitenciaria que presentaba una serie de crisis en el tiempo de la pandemia.

3.1.2. Nacionales

Abanto (2023) realizó una investigación acerca de “Los beneficios penitenciario en virtud del Decreto Legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021” cuyo objetivo fue examinar la aplicación de los beneficios penitenciario dentro del marco del D. Leg. 153. A nivel metodológico se hizo uso de un enfoque cualitativo de diseño fenomenológico. La muestra y población fueron 10 jueces de los juzgados de unipersonales y de la investigación preparatoria se les aplico los instrumentos de guía la entrevista. De la aplicación de las técnicas. Se concluye que, el D. Leg. 1513 en su respectiva aplicación con el objetivo de visión y misión viene a ser positivo respecto al hacinamiento y a la reeducación, resocialización y readaptación de los internados en el centro penitenciario. No obstante, los beneficios penitenciarios están generando aceptación en los operadores de justicia responsables del otorgamiento de la semilibertad y liberación condicional. Sin embargo, la evaluación de los expedientes está siendo muy rigurosos en cuanto a su cumplimiento que establece el D. Leg. 1513.

Oncehuay (2023) realizó un estudio acerca de la “discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencias del Decreto Legislativo N° 1513” Lima Norte 2020”. Tuvo como objeto de estudio examinar de qué forma el Órgano Jurisdiccional hace uso de la facultad discrecional otorgada por la norma para otorgar los beneficios penitenciarios. La investigación realizada fue de tipo básico, con enfoque cualitativo, de diseño no experimental-trasversal y de tipo fenomenológico. Tuvo como población y muestra a 10 personas entre ellos; jueces, fiscales y abogados litigantes a quienes se les aplico el instrumento de la técnica la entrevista, cuya finalidad es recabar datos. La investigación concluye que los jueces responsables de otorgar beneficios penitenciarios fundamentan sus decisiones en la personalidad del reo, llevando a cabo un análisis exhaustivo de su conducta. Este proceso tiene como objetivo evaluar la probabilidad de reincidencia en la comisión de delitos. Así, se determina que los jueces toman decisiones sobre la concesión de beneficios penitenciarios basándose en un análisis individualizado de cada reo que busca acogerse a la ley.

Chambi y Ocsa (2022) en la tesis sobre “El artículo 12 del Decreto Legislativo 1513 que regula la redención excepcional de la pena y los Beneficios Penitenciarios en el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189 del código penal; Arequipa-2020” cuyo objetivo de estudio fue analizar la aplicación del artículo 12 del D. Leg. 1513 en el caso de la redención excepcional de la pena en referencia a los beneficios penitenciarios respecto al delito artículo 189 del Código Penal. A nivel de metodología, se hizo uso del enfoque cualitativo con el tipo básico, con la teoría fundamentada. Tuvo como población y muestra a 10 abogados expertos de la ciudad de Arequipa, a quienes se les aplicó los instrumentos guía de entrevistas y análisis documental. Se concluyó que el artículo 12 del respectivo D. Leg. N° 1513 es un mecanismo de control de la redención excepcional de la pena en vista que esta redención se utiliza para generar la iniciativa de los beneficios penitenciarios en el delito de robo agravado en los juzgados de la Ciudad de Arequipa, toda vez que este artículo garantiza que la aplicación de la redención sea el 1x1 y no como se pretende erradamente interpretar con la temporalidad de la sentencia y generando con ello un límite al acceso de los beneficios penitenciarios.

Cueva (2021) en su tesis sobre el “incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y la población carcelaria en tiempos de COVID-19 del Centro Penitenciario Lurigancho 2020”. Tuvo como objeto de estudio analizar el incumplimiento del mencionado decreto y la población en dicho Establecimiento Penitenciario. Se hizo uso del enfoque cualitativo, descriptivo, diseño no experimental descriptivo, según su transversalidad, del alcance seccional y correlacional, teniendo como población y muestra a los funcionarios penitenciarios, peritos en justicia penal y de los presos del penal de Lurigancho, se aplicó como instrumento la recolección de datos y de entrevistas. Los resultados obtenidos en este estudio, evidencian que el hacinamiento en las cárceles del penal de Lurigancho obstaculiza la atención a la rehabilitación y reinserción de los reclusos. Además, se observó que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) carece de una política preventiva adecuada en los centros penitenciarios. Las autoridades legales y los fiscales imponen numerosas restricciones a los beneficios penitenciarios, incluso cuando un recluso cumple con todos los requisitos establecidos por la ley. Asimismo, se evidencia una alarmante falta de atención en cuanto a medicamentos, saneamiento y personal médico, lo que ha provocado la muerte de muchos internos a causa del COVID-19, vulnerando así

sus derechos fundamentales a la vida y la salud, tanto de los reclusos como de los funcionarios del INPE. El incumplimiento del decreto legislativo agrava aún más el hacinamiento en las cárceles, a pesar de que su finalidad es precisamente deshacinar los penales en el contexto de la pandemia

Ocampos y Ruiz (2021) en la investigación titulada “Eficiencia del Decreto Legislativo 1513 y el Deshacinamiento Carcelario, en los Beneficios Penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020”. Tuvo como objetivo de estudio determinar la aplicación de eficiencia del D. Leg. 1513 con relación al deshacinamiento del centro penitenciario de Tarapoto mediante los beneficios penitenciarios presentado en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto. A nivel de metodología, el estudio hizo uso del enfoque cualitativo. Tuvo como población y muestra a 03 trabajadores del primer juzgado unipersonal de Tarapoto, Se aplicó como instrumentos la guía de análisis documental y guía de entrevista. De acuerdo a las investigaciones realizadas se obtuvo como resultado que, del 100% de todas las peticiones de beneficio penitenciario del D. Leg.1513, que fueron resueltas en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto del año 2020, el 93.4% se denegaron y solo el 6.6% fueron procedentes. Con estos datos tenemos que el presente D. Leg. 1513 no resulto eficiente demostrando que no cumplió con su finalidad para el cual fue promulgado.

3.1.3. Locales

Manzano y Moreno (2023) la presente investigación es titulada “Aplicación del Decreto Legislativo N°1513 en el supuesto de cesación de prisión preventiva por mínima lesividad para el deshacinamiento del establecimiento penitenciario de varones del Cusco-agosto-2020-2021”. En esta investigación se observará cual fue la aplicación del presente Decreto Legislativo a nivel metodológico realizo el enfoque cualitativo, dentro de este contexto se tomó en consideración a la población y muestra de 30 internos del penal de varones del Cusco, a jueces, fiscales y abogados litigantes, para lo cual se aplicó como instrumentos el cuestionario de entrevista. De la presente se obtuvo la conclusión de que el Decreto Legislativo 1513 no fue eficaz su aplicación para la cesación de prisión preventiva la misma que no ayudo ni al deshacinamiento del penal. En este aspecto los jueces deben de dar una

interpretación adecuada y deberán de valorar las circunstancias cuando se presente casos de prisión preventiva por delitos de mínima lesividad para con ello buscar que este D. Leg. resulte eficaz para el que fue promulgado.

Fernández (2023) la investigación se titula “Cesación de la prisión preventiva en aplicación del decreto legislativo nro. 1513 en la sede judicial del distrito de Santa Ana”, en el presente trabajo se utilizó la metodología de enfoque cuantitativo nivel descriptivo, la población y muestras se tiene con la participación de seis jueces penales, doce fiscales y dieciséis abogados litigantes del distrito judicial de Santa Ana la Convención. Se aplicó el instrumento de ficha de análisis documental y encuestas, obteniendo como resultados que la aplicación del D. Leg. 1513 no generó repercusiones para las cesaciones de prisiones preventivas durante la pandemia por motivos que a los delitos denominados de mínima lesividad en la realidad no lo son lo que conlleva a que esta política no fue adecuada ni certera toda vez que no hubo impacto jurídico. Se tiene que aquellos delitos llamados leves en la realidad ya no lo son, en vista que cuando las personas cometen supuestamente este delito leve lo hacen con gravedad lo que hace el cambio de figura jurídica y, por ende, este D. Leg. no puede ser aplicado.

Lacuta (2021) el siguiente trabajo está titulada “Derecho fundamental a la salud afectado por el hacinamiento en el Establecimiento Penal de Qeqoro en el periodo 2020”, cuyo objetivo general fue identificar la afectación del derecho fundamental a la salud por el hacinamiento en el Establecimiento Penal. El estudio hizo uso de los enfoques cuantitativos, nuestra población y muestra está compuesto por los internos del penal de varones - Cusco, donde se aplicó los instrumentos de análisis documental y encuestas. Como resultado se pudo registrar la existencia de un hacinamiento de 1,372 presos en el Establecimiento Penitenciario, cuyo número de reclusos ha superado su capacidad de alojamiento. Además, el 42 % de la población carcelaria está compuesta por internos con prisión preventiva, lo que contribuye significativamente a la sobrepoblación y genera problemas de infraestructura inadecuada. En conclusión, se observó que el E.P. de Qeqoro tiene una capacidad mínima de albergue, con una población actual de aproximadamente 2,988 presos. Asimismo, se requiere una implementación efectiva de políticas en este

centro de reclusión. Las condiciones de sobrepoblación dificultan la atención por parte del INPE, así como los servicios internos de salud, seguridad y otras atenciones necesarias.

Quillahuamán y Quillahuamán(2021) realizaron una investigación titulada “Decreto legislativo N.° 1513: cesación de prisión preventiva y efectividad del deshacinamiento en el Establecimiento Penal de varones Cusco 2020. Su objetivo de estudio fue examinar si la privación de la prisión preventiva viene cumpliendo con su finalidad regulada en el mencionado Decreto. En este estudio se utilizó un método cualitativo documental, dado que su implementación no modifica clases o variables a de menos que se observe en su estado natural. El objetivo fue evaluar la efectividad de la decodificación tras la implementación del Decreto Legislativo N° 1513. La población y muestra son abogados litigantes en tramites del Decreto Legislativo 1513 a quienes se les aplico los instrumentos de recolección de datos y cuestionario de preguntas. Los resultados indican que, del 100% de los entrevistados, un 70% considera que la cesación de la prisión preventiva establecida en dicho decreto logró, en parte, el objetivo de reducir la sobrepoblación en el Establecimiento Penal de Varones del Cusco durante el año 2020, aunque persiste un exceso de población penal

3.2. Bases Teóricas

A lo largo de los años, la evolución del pensamiento jurídico ha transformado el fundamento de la pena. Desde entonces hasta la actualidad, predominan las teorías preventivas, tanto generales como especiales, con el objetivo de evitar la comisión de nuevos delitos por parte de los infractores

Anzures (2010) señala La teoría del derecho fundamental se establece como un principio de libertades públicas consagrado en la Constitución, diseñado para restringir el ejercicio del poder estatal y proteger a los ciudadanos. Esta teoría ha recibido una atención considerable precisamente porque desafía la concepción clásica de los derechos fundamentales, que los ve como meras limitaciones al poder del Estado.

La teoría jurídica institucional, por estar íntimamente relacionada con la libertad, la igualdad y su eficacia en la tutela jurídica y no sólo en el dogmatismo constitucional (Landa, 2000).

3.2.1. Definición de la categoría: Beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios constituyen una garantía jurídica subjetiva para los reclusos, sujeta a la satisfacción de ciertos requisitos formales. Un rasgo distintivo de su regulación es su importancia en las causas penales, ya que la admisión de estos beneficios depende de la valoración que realicen los tribunales en el marco del procedimiento.

Los servicios penitenciarios son un incentivo para la resocialización de los reclusos. La participación en diversas actividades en prisión, ayudan a que se beneficien de su libertad, de acuerdo a Coaguila (2021), afirma que los beneficios penitenciarios, es una garantía o derechos subjetivos relacionados, las cuales deben cumplirse ciertos requisitos esenciales y formales propios de las normas de aplicación de la ley penal, con concesiones en función de la evaluación de la jurisdicción sobre el proceso de reinserción social del privado de libertad.

El fin de los beneficios penitenciarios es buscar deshacinar los centros de reclusión. Según Larios (2021), señal que las asignaciones penitenciarias se incluyan en el Código Penal como una herramienta para reducir el hacinamiento en los reclusorios en situaciones de emergencia. Con este objetivo, se ha elaborado un marco conceptual enfocado en el bienestar penitenciario, el cual se considera fundamental para abordar la problemática del hacinamiento carcelario

Los beneficios penitenciarios de acuerdo a la Real Academia Española (2022) consisten en la reducción del tiempo de condena o del periodo efectivo de internamiento en un centro penitenciario. Estos beneficios se otorgan al interno que cumple con los requisitos establecidos en la normativa, tales como buena conducta y participación en actividades de reinserción y reeducación social

Según, el Tribunal Constitucional (2022) en el Expediente N° 157/2022/PHC/TC, se resuelve que los beneficios penitenciarios no constituyen un derecho fundamental, sino una garantía propia del Derecho de Ejecución Penal. Su finalidad es materializar los principios constitucionales de resocialización y reeducación de los reclusos. La intervención del poder legislativo y su aplicación por la autoridad judicial deben alinearse con el marco del poder ejecutivo, buscando siempre ser compatibles con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 22, de la Constitución.

El Manual de Beneficios Penitenciarios (2012) señala que los beneficios penitenciarios son procedimientos judiciales destinados a reducir la duración de la pena y mejorar las condiciones de reclusión de los internos condenados a penas privativas de libertad. Además de estos mecanismos, se promueve un proceso de resocialización, cuyo objetivo es que los internos participen en diversas actividades laborales, educativas, psicológicas y sociales. Estos programas, ofrecidos por la administración penitenciaria, también incluyen el cumplimiento de normas sociales y legales, así como acciones orientadas a una convivencia adecuada durante el tiempo de reclusión

3.2.1.1. Importancia del beneficio penitenciario.

La Importancia de Los beneficios penitenciarios es brindar oportunidades a los internos sentenciados a P.P.L. y con ello buscar la continuidad del proceso de readaptación y rehabilitación, fuera de las cárceles, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos de las normas legales.

3.2.1.1.1. Definición de las sub categorías.

Redención excepcional de la pena.

La redención de la pena permite al preso o interno reducir días de su condena mediante el trabajo o la educación. Estas actividades deben estar registradas en las planillas de cómputos educativos o laborales. Esto implica que el recluso podrá descontar el tiempo de su condena con base en las actividades realizadas durante su internamiento. Al acumular suficientes días redimidos, el interno puede solicitar el fin de su condena efectiva o cumplir con el tiempo necesario para acceder a los beneficios penitenciarios, como la semilibertad o la liberación condicional, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento

La redención de la pena es un mecanismo penitenciario que permite a los internos egresar de prisión de manera anticipada. Según Uribe (2012) los sistemas penitenciarios tienen como objetivo la rehabilitación de los presos, y la redención es una parte crucial en la fase de ejecución de la pena. Este mecanismo incentiva a los reclusos a comportarse adecuadamente mientras cumplen su condena y a participar en actividades como el arte, deporte, lectura, trabajo, estudio y recreación, obteniendo reducciones adicionales en su tiempo de prisión. De esta manera, se reduce su permanencia real en el centro penitenciario, mientras se asegura un tratamiento que favorece tanto los intereses administrativos como legales. A lo largo de esta

investigación, se analizará en detalle la relevancia de este tratamiento, que no solo disminuye el tiempo tras las rejas, sino que también garantiza una liberación digna cuando sea aplicable

La Redención excepcional de la pena. Los condenados en estado primario, que se encuentren clasificados en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, redimen su sanción penal en relación a la educación o el trabajo, un día de pena por un día de estudio o labores realizados respectivamente, este sistema especial de redención está sujeto al cómputo de los días redimidos por el estudio o trabajo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa. Las reglas para las cuentas de redención están sujetas a las disposiciones del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS. Quedan excluidos de la norma de redención excepcional, los que se encuentran con improcedencia y de redención especial de pena establecido en el artículo 46 del Código de Ejecución Penal y en leyes especiales. (Decreto Legislativo N° 1513, 2020, art. 12)

Beneficio de semi libertad.

El beneficio de semilibertad, busca que los reclusos sean liberados antes de tiempo, cuando se considera que están cerca de recuperarse, lo que les permite probar y saber si el tratamiento les permitirá recuperarse por completo (Peralta, B. 2006, p.31).

En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1513, (2020) señala que este beneficio se da, cuando el reo puede egresar del recinto penitenciario para efectos de desempeñarse en un empleo o estudiar previo al cumplimiento de ciertos requisitos y la presentación de la documentación respectiva. En cuanto los documentos, se exige la presentación del certificado de antecedentes judiciales, aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de la tercera parte de la pena, aquellos documentos que demuestren que se encuentra en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. Asimismo, se requiere la declaración de domicilio y documentos elaborados por las autoridades del centro penitenciario que indiquen los eventos favorables y desfavorables del solicitante durante su vivencia en el E.P. así como las evaluaciones semestrales.

Beneficio de libertad condicional.

La libertad condicional viene a ser el estímulo que se otorga por el trabajo y la educación que realizan los internos. Ludeña (2002), señala que se trata de un concepto fundamental en el Derecho Penal y Penitenciario que se utiliza para entender el mandato constitucional de resocialización y reinserción de los reclusos. Es una forma de seguir cumpliendo una condena, pero en libertad, otorgando el Estado su confianza para quienes ya están a punto terminan su condena y quieren volver a ser parte activamente.

El Decreto Legislativo N° 1513, (2020) señala que este beneficio permite al interno salir del centro penitenciario para estudiar o trabajar, siempre que cumpla con ciertos requisitos. Estos incluyen un certificado de antecedentes judiciales, documentación que acredite el cumplimiento de al menos la mitad de su condena, y constancia de que se encuentra en una etapa de mínima o mediana seguridad dentro del régimen cerrado ordinario. Además, debe presentar una declaración de domicilio o lugar de alojamiento y documentos emitidos por las autoridades penitenciarias que reflejen su comportamiento, tanto favorable como desfavorable, así como las evaluaciones semestrales durante su reclusión

3.2.2. Definición de la categoría: Decreto legislativo N° 1513

El Decreto Legislativo N° 1513, promulgado el 4 de junio de 2020, es una norma legal emitida por el poder ejecutivo en respuesta a las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia de COVID-19. Su propósito principal es establecer disposiciones especiales destinadas a reducir el hacinamiento en las cárceles y centros juveniles del Perú, con el fin de mitigar el riesgo de contagio dentro de estos establecimientos. Esta normativa fue aprobada con el objetivo de implementar mandatos esporádicos o permanentes que regulen los beneficios penitenciarios y sus respectivos procedimientos especiales, vinculados a la emergencia sanitaria. El decreto busca impactar favorablemente en la reducción de la sobrepoblación carcelaria a nivel nacional, protegiendo la integridad, vida y salud de los reclusos. Además, pretende salvaguardar a los trabajadores que desempeñan sus funciones dentro de los centros penitenciarios.

El Instituto Nacional Penitenciario, (2020) aprobó la Resolución Directoral N° 034-2020-INPE/12 denominado "Aplicación del Decreto Ley N° 1513 en el tratamiento de los beneficios penitenciarios y redenciones especiales". Los lineamientos

desarrollados por la administración penitenciaria, determina el procedimiento, para el procesamiento de los documentos electrónicos de beneficios penitenciarios solicitados.

Ello es necesario para el cumplimiento de lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1513 que establece beneficios para los reos que han sido condenados por una agresión menor, debido a que las cárceles y los centros juveniles están superpoblados. Esto es para proteger la vida y la salud de los reclusos y del personal que labora en el INPE, y no sea objeto de contagio de la pandemia de COVID-19. (Moreno, 2020, p. 61)

La pandemia afectó gravemente a los centros de reclusión, lo que provocó protestas y motines por parte de los internos, quienes utilizaron estos mecanismos para hacerse escuchar por el gobierno central. Mendoza (2020) ha realizado críticas jurídicas al Decreto Legislativo N° 1513, señalando que este presenta vacíos en cuanto a la legalidad de su aplicación. Mendoza argumenta que la norma no establece claramente que los reos sean particularmente susceptibles al COVID-19, sino que excluye ciertos delitos considerados graves, sin proporcionar un procedimiento alternativo claro iniciado a instancia de parte. Además, no especifica si la pena privativa de libertad impuesta puede ser equivalente a otras penas ni detalla los años de reclusión ya cumplidos que podrían incluirse en el cálculo de otros beneficios penitenciarios. También critica que la autoridad del juez sentenciador no fue suficientemente clara en sus disposiciones, ni se mencionaron adecuadamente aspectos relacionados con la indemnización por reparación civil.

Realmente los beneficios a otorgar en una pandemia deberían de considerar varios aspectos referentes a los delitos, reincidencia y años de sentencia, para de esa forma promulgar normas jurídicas que no afecte a la sociedad y sea beneficiosa para los internos. Romero (2020) señaló que el Decreto en estudio introduce importantes novedades y cambios en el sistema penitenciario para la concesión de semilibertad y libertad condicional. Entre estas modificaciones, destaca la implementación del expediente electrónico para gestionar dichos beneficios, el cual debe incluir la legislación pertinente, así como informes y certificados que acrediten el tiempo de cumplimiento de la pena. Además, se requieren documentos que detallen la etapa del tratamiento penitenciario en la que se encuentra el interno, un certificado de domicilio o lugar de alojamiento, y otros documentos elaborados por las autoridades

penitenciarias. Estos deben contener el resultado de las evaluaciones semestrales realizadas a cada interno.

3.2.2.1. Importancia Del Decreto Legislativo 1513.

El Decreto Legislativo N° 1513, tiene como principal objetivo implementar medidas para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, con el fin de prevenir la propagación masiva del COVID-19 entre los internos y preservar su salud. Esta norma busca no solo proteger a la población penitenciaria, sino también garantizar condiciones que contribuyan a minimizar los riesgos sanitarios durante la emergencia.

3.2.2.2. Definición de sub categorías.

Decisión de los Jueces para otorgar la libertad.

En el beneficio de semi libertad y liberación condicional el juez emite un pronunciamiento y en el caso de la pena cumplida con redención, la libertad es otorgada por el director del Establecimiento Penal, siempre que, el interno cumpla con los requisitos, dada la libertad se comunica al juzgado que conoce el proceso. Peña (2022) indica que la liberación condicional como la semilibertad, son como prototipos del bienestar penitenciario y son examinados por los jueces competentes. Este es el único funcionario que puede evaluar si los presos lograron cumplir con el objetivo especial preventivo, según lo previsto en los títulos preliminares del código penal y del código de ejecución penal, es decir la esperada rehabilitación social que se integran a base de los informes de los profesionales de los órganos técnicos del servicio Penitenciaria.

El juez encargado de otorgar el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional lo hará a través de una audiencia virtual, en la cual se evaluará si el interno ha alcanzado un nivel de readaptación suficiente para pronosticar que no cometerá nuevos delitos. En este contexto, las audiencias de beneficios penitenciarios se centrarán en debatir el grado de readaptación logrado por el recluso. Los criterios de evaluación establecidos en el artículo 52 del Código de Ejecución Penal (C.E.P.) serán aplicables durante el periodo de vigencia de estas disposiciones (Decreto Legislativo N° 1513, 2020, art. 11).

La función de los jueces en el proceso de beneficios penitenciarios consiste en evaluar minuciosamente el expediente presentado, analizando el fondo de la solicitud. Con base en esta revisión, deben determinar la procedencia o improcedencia del

beneficio solicitado, garantizando que se cumplan los requisitos legales y el objetivo de reintegración social del recluso. Para Durán (2001) los jueces juegan un papel importante en la sociedad y su labor es riesgosa por las amenazas sociales a la sociedad en su conjunto y la concesión de la libertad a los presos.

Poder Judicial Peruano (2020) emitió la Resolución Administrativa N° 000170-2020-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 008-2020-CE-PJ, titulada “Medidas especiales de conformidad con las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal”, dirigida a todos los jueces competentes para la aplicación de la norma.

El Decreto Legislativo N° 1513. (2020) señala que Cuando se han formado los expedientes con los requisitos establecidos, los profesionales de la oficina del consejo técnico penitenciario del centro de reclusión proceden a enviar de manera virtual los cuadernillos a la mesa de partes de los juzgados correspondientes. Estos, conforme a sus competencias, deben resolver lo solicitado. Una vez recibido el expediente electrónico de semilibertad o libertad condicional, el juez cuenta con un plazo de 24 horas para evaluar y verificar si la documentación cumple con los requisitos. En caso de que no lo haga, se devolverá al penal para corregir las observaciones dentro del mismo plazo.

Si el expediente es conforme, el juez programará una audiencia virtual, la cual será única e inaplazable. La notificación de la audiencia se enviará electrónicamente a la mesa de partes del penal, y contará con la participación del interno solicitante, las partes procesales y el profesional de tratamiento penitenciario que evaluó al recluso. El juez emitirá su veredicto, ya sea procedente o improcedente, basándose en un análisis razonado. Si se concede el beneficio, el liberado deberá cumplir las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 del Código Penal.

En la audiencia, el juez determinará si el interno ha alcanzado el grado de readaptación necesario, evaluando si existe un bajo riesgo de reincidencia. Una vez otorgado el beneficio, el liberado deberá acreditar su certificado de domicilio y presentar una declaración jurada en un plazo máximo de 30 días, una vez finalizado el Estado de Emergencia Sanitaria. Además, deberá cumplir con el pago de la reparación civil establecida en su sentencia.

La resolución del juez será motivada y, tras emitirse el fallo favorable, el Ministerio Público tendrá un plazo de dos días hábiles para apelar. Si no se fundamenta la apelación en dicho plazo, se considerará no presentada. Cabe destacar que la apelación no suspenderá la ejecución del beneficio penitenciario.

No es la primera vez que el Tribunal Constitucional hace mención sobre el hacinamiento en las cárceles, en la sentencia N° 05436-2014-PHC/TC Tacna, reconoce como inconstitucional el hacinamiento carcelario, dado que en los expedientes N° 03426- 2008-PHC/TC y 04007-2015-PHC/TC también se utiliza en relación con el tratamiento psicológico de los reclusos. En la medida que se dio a conocer, el cuatro de junio del dos mil veinte, el Decreto Legislativo N° 1513, en la exposición de motivos que la presente norma legal tiene por objeto desarrollar medidas para solucionar el problema del hacinamiento carcelario por la amenaza de propagación del COVID-19; identificando alternativas de excarcelación, la revisión de medidas coercitivas procesales, beneficios penitenciarios y rebajas de penas, dado que el presente estudio solo contemplaba la problemática del bienestar penitenciario como mecanismo para combatir el encarcelamiento.

Requisitos para acogerse al Decreto Legislativo 1513.

El Decreto Legislativo N° 1513. (2020) establece que el director de cada Establecimiento Penal es responsable de ordenar la conformación de los cuadernillos electrónicos de semilibertad y liberación condicional para los internos. Estos deben encontrarse en las etapas de clasificación de mínima o mediana seguridad dentro del régimen cerrado ordinario, y no estar excluidos por los supuestos previstos en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal.

El cuadernillo electrónico de semilibertad y liberación condicional debe incluir los siguientes documentos:

1. **Certificado de antecedentes judiciales.**
2. **Informe jurídico** que acredite que el interno ha cumplido con una tercera parte de la pena en el caso de semilibertad, o con la mitad de la pena en el caso de liberación condicional.

3. **Reporte de la Jefatura de Tratamiento Penitenciario**, donde se indique que el interno clasificado está en las etapas de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. **Declaración jurada** del interno indicando el domicilio o lugar donde se alojará tras su liberación.
5. **Informe del área de tratamiento penitenciario** que detalle los eventos favorables y desfavorables durante el tiempo de internamiento.
6. **Evaluaciones semestrales**, con los resultados correspondientes, debidamente firmados.

Este conjunto de documentos es fundamental para que el juez evalúe la solicitud de semilibertad o liberación condicional del interno, considerando su comportamiento y progreso dentro del penal.

3.3. Marco Conceptual

Beneficio Penitenciario: Reducción del tiempo de condena o del tiempo efectivo de internamiento en un centro penitenciario, que se otorga al preso cuando cumple determinadas condiciones regladas de trabajo, buena conducta, participación en actividades de reinserción y reeducación social. (Diccionario panhispánico jurídico , 2020).

COVID-19: Esta es una enfermedad causada por un nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. La OMS tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, al ser informada de un grupo de casos de «neumonía vírica» que se habían declarado en Wuhan - República Popular China (OMS, 2021).

Decretos: Son normas o disposiciones que son de cumplimiento necesario, surgidas de una fuente reguladora, que se basan en una regla jurídica que permite la creación de tales normas. Su propósito es organizar las interacciones sociales y el Estado asegura su cumplimiento. (Muñoz, 2021).

Emergencia sanitaria: Una crisis de salud se describe como "un evento o riesgo inmediato de una patología o problema de salud, que puede ser debido a bioterrorismo, epidemias, pandemias un agente biológico infeccioso y mortal nunca antes visto, que representa un peligro considerable para una cantidad significativa de individuos (INEE, 2024).

Excarcelación: La liberación es un derecho que posee el acusado para no ser sometido a detención provisional cuando se cumplen las condiciones mencionadas y no solo un privilegio que le otorga la legislación; además, es un derecho que emana de la Constitución Nacional, ya que esta establece el principio de presunción de inocencia (Ley Argentina N°12278, 1999).

Hacinamiento Penitenciario: e define como la condición en la cual los reclusos carecen de un área suficiente dentro de la institución carcelaria; de tal forma que indica un exceso de población en los centros penitenciarios que exhiben diversas características legales, sociales y adicionales en su interior (Medina, 2021).

Interno (a): individuo que reside en una institución de salud, social, educativa o de diverso tipo. o individuo recluido en una cárcel bajo la condición de arrestado (Diccionario panhispánico jurídico, 2023).

Liberación Condicional: Beneficio penitenciario que le permite al interno sentenciado a pena privativa de la libertad, obtener su excarcelación cuando ha cumplido la mitad o las tres cuartas partes de la pena impuesta según sea el caso (Velásquez, 2018)

Semilibertad: Es un beneficio que brinda la oportunidad que el recluso con una primera sentencia efectiva debe de egresar del centro carcelario para realizar actividades laborales o educativas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos (Decreto. Supemo. N°003, 2021).

Pandemia: La definición de pandemia implica que la enfermedad se ha propagado a través de múltiples naciones, continentes o globalmente, y está impactando a una gran cantidad de individuos (Adhanom, 2020).

IV. METODOLÓGIA

4.1. Tipo de investigación

Por su finalidad es básico, porque lo que buscamos es incrementar nuevas ideas y pensamientos de lo investigado. Según Vara (2012) menciona que el propósito de la investigación es adquirir nuevos conocimientos, comparar los elementos de estudio con una realidad específica y partir de las investigaciones y teorías encontradas. Con ello, buscaremos ampliar los conocimientos generales sobre nuestra controversia a los beneficios penitenciarios del Decreto Legislativo N° 1513, durante la pandemia.

Por su enfoque es de tipo cualitativo, en vista que analizaremos las informaciones obtenidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1513, y con ello poder determinar la eficiencia en los beneficios penitenciarios. El método de análisis guarda relación con el Decreto de estudio, por lo que resulta ser el más adecuado para ser aplicado en la presente. Como señala Hernández et al. (2018) en una investigación bajo el enfoque cualitativo, se procura delinear, entender e descifrar los fenómenos, a través de las apreciaciones y significados producidos por las experiencias de los participantes, para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado.

4.2. Diseño de Investigación

Será de teoría fundamentada, porque a través de ello queremos realizar un proceso constante de comparación con el que vamos a poder desarrollar nuestro estudio al cual le podrá dar sustento. Conforme refiere Sánchez et al. (2018) los diseños son modelos o esquemas que adoptan los investigadores para controlar las categorías de estudio

El objetivo es analizar la eficacia del Decreto Legislativo N° 1513, con relación a los internos que accedieron a los beneficios penitenciarios, así como los resultados de dichas aplicaciones en la reducción de la sobrepoblación y la salud de los reclusos. Estos datos nos permitirán abordar el problema de investigación que estamos desarrollando y obtener resultados que expliquen la manifestación en relación con nuestra tesis

4.3. Matriz de Operacionalización de Categorías

Tabla 1

Matriz de Operacionalización de Categorías

Categoría De Estudio	Definición Conceptual	Sub Categorías	Definición Conceptual	Unidad De Analisis
<p>“Gestión de beneficios penitenciarios durante el Covid 19 dentro del marco del Decreto Legislativo 1513 en el Establecimiento Penal de varones Cusco, 2025.”</p>	<p>Con las circunstancias que se enfrentaba el sistema penitenciario en el Perú, con el COVID-19, el gobierno mediante el poder ejecutivo legisló el Decreto Legislativo N° 1513, con la finalidad de buscar la importancia y poder desarrollar alternativas de adopción con medidas para deshacinar los penales y evitar el contagio masivo de los internos con el COVID-19. Es por ello que el Decreto Legislativo N° 1513 fue legislada para que los internos realicen sus peticiones de los beneficios penitenciarios de manera más simplificada, es decir que los requisitos sean flexibles y mínimos.</p>	<p>Redención excepcional de la pena</p>	<p>Llamamos redención de la pena, donde el reo o interno, puede redimir días, dentro del centro de reclusión por el trabajo o educación.</p>	<p>La unidad de análisis, son 10 trabajadores de INPE los mismo que laboran en la oficina legal y de consejo técnico penitenciario, quienes están a cargo de los tramites y armado de los expedientes de los beneficios penitenciarios del Decreto Legislativo N° 1513.</p>
		<p>Beneficio de semilibertad</p>	<p>Es un estímulo que se otorga al interno que cumplió con la tercera parte de la pena y que se encuentre en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.</p>	
		<p>Beneficio de libertad condicional.</p>	<p>Es un estímulo que se otorga al interno que cumplió con la mitad de la pena y que se encuentre en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario</p>	
		<p>Decisión de los Jueces para otorgar la libertad</p>	<p>La decisión de los jueces respecto a los beneficios penitenciarios es muy importante, en vista que de ellos depende la procedencia o improcedencia respecto a la petición del beneficio penitenciario solicitado.</p>	
		<p>Requisitos para acogerse al Decreto Legislativo 1513</p>	<p>Los requisitos establecidos en la norma del Decreto Legislativo N° 1513 son más simplificados para que los reos puedan armar de manera rápida sus expedientes de beneficios penitenciarios.</p>	

4.4. Procedimiento de muestreo

El **escenario de estudio** para Sánchez et al., (2018) son términos utilizados en las investigaciones cualitativas, ya sea de campo o de gabinete; podrían estar referidos a un aspecto muy variado: a un territorio, a una especie animal, a un bien, a una moneda, a un grupo de individuos, entre otros. El presente estudio está constituido por los trabajadores del INPE del área de Consejo Técnico Penitenciario, los mismos que están encargados del armado de los expedientes de beneficios penitenciarios Decreto Legislativo N° 1513, durante la pandemia COVID-19.

Tabla 2

Escenario de estudio

Escenario de estudio	N° de trabajadores
Trabajadores del INPE, del área de Secretaria de Consejo Técnico Penitenciario y de Asesoría Legal	10

Nota: Elaboración propia

Los **Criterios de Inclusión** fueron los siguientes:

- Abogado encargado del armado de expediente de pena cumplida con redención.
- Abogado encargado del armado de expediente de pena cumplida beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional
- Técnicos administrativo.
- Abogados del área legal del Penal de Cusco varones

Los **Criterios de exclusión** serán los siguientes:

- Profesionales de Psicología, trabajadores Sociales, docentes del sistema de tratamiento.

4.4.1. Muestra

Es escogida del grupo de la población, siendo el resultado sacado de la población, Hernández et al. (2018) indican que la muestra se extrae parcialmente de todas las personas dispuestas a participar en el estudio investigación.

Es importante destacar que esta muestra forma parte de un estudio más amplio. Se emplea un muestreo no probabilístico para medir las muestras, lo que implica que no se utilizan fórmulas para su delimitación. En este caso, será el investigador quien determine los resultados. La muestra está compuesta por 10

miembros del personal del INPE, específicamente del área De Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cusco, quienes son responsables de elaborar los expedientes relacionados con los beneficios penitenciarios. En consecuencia, se procedió a aplicar el muestreo sistemático, la muestra queda conformada de la siguiente manera:

En la investigación se realizará con la guía de entrevista a (10) trabajadores del INPE, respecto a la aplicación del D. Leg. 1513 durante la pandemia COVID-19.

Tabla 3

Tabla de Muestra

Nombres de los entrevistados	Lugar de trabajo
Abogado: Margarita Carrasco Conza	Establecimiento Penal de varones Cusco - área de Secretaria de Concejo Técnico Penitenciario
Abogado: Antonio Inquiltupa Calvo	Establecimiento Penal de varones Cusco - área de secretaria de concejo técnico penitenciario
Abogado: Abel Lacaveratz Ucañani	Establecimiento Penal de varones Cusco - área de secretaria de concejo técnico penitenciario
Abogado: Manuel Richard Soria Molina	Establecimiento Penal de varones Cusco - área de secretaria de concejo técnico penitenciario
Técnico administrativo: María Eva Flores Quispe	Establecimiento Penal de varones Cusco - área de secretaria de concejo técnico penitenciario
Abogado: Betzabe Pancorbo Gutiérrez	Establecimiento Penal de varones Cusco - área legal
Abogado: Uziel Zamalloa Triveño	Establecimiento Penal de varones Cusco - área legal
Abogado: Yeny Sotomayor la Torre	Establecimiento Penal de varones Cusco - área legal
Abogado: Elizabeth Araujo Flórez	Establecimiento Penal de varones Cusco - área legal
Abogado: Carlos Cesar Uscamayta Usucachi	Establecimiento Penal de varones Cusco - área legal

Nota: Elaboración propia

4.4.2. Muestreo

La presente pesquisa hará uso del siguiente muestreo como resultado de la elección de los criterios de inclusión y exclusión.

4.5 Recolección y análisis de la información

4.5.1. Técnicas

Para Sánchez et al. (2018) se trata de un procedimiento específico que hace uso de cierta área de la ciencia para obtener una información. Este tipo de técnicas están englobadas en los métodos, verbigracia de ello, los métodos denominados encuestas, abarca una técnica como la entrevista o la observación. Una técnica cualitativa es aquella que no necesita que se tenga que medir. Ejemplo de ella son las entrevistas, el análisis de los contenidos o los focus group.

Las técnicas aplicadas en la presente investigación serán las siguientes:

1. **Guía de entrevista:** Se aplicará a los trabajadores del INPE de área legal y de secretaria del consejo técnico penitenciario del Establecimiento Penal de varones Cusco a quienes se les entregará un cuestionario con diferentes preguntas.
2. **Análisis documental:** Este sistema permite obtener conocimiento a través del contenido del D. Leg. 1513, sobre el procedimiento del armado de los cuadernillos de los beneficios de semilibertad, liberación condicional y redención de la pena.

4.5.2. Instrumento

Los instrumentos en la presente investigación son los siguientes:

1. La guía de análisis documental que corresponde al análisis de documentos.
2. La guía de entrevistas que corresponde a las entrevistas. que se trata de una herramienta que permite sistematizar las interrogantes planteadas a los entrevistados.

4.6. Aspectos éticos y regulatorios

Los aspectos éticos y regulatorios deben ser desarrollados dentro del marco del respeto a los valores éticos y morales, teniendo en cuenta la honestidad y el respeto hacia los participantes, autores y otros involucrados. Según Gonzales (2015), estos aspectos éticos constituyen lineamientos imprescindibles en la investigación, reflejando los valores científicos. En este contexto, esta investigación se lleva a cabo

con el debido respeto y cumple con los procedimientos establecidos por la Universidad Autónoma de Ica, así como con el formato APA 7ma edición. Además, se garantiza la confidencialidad de las respuestas proporcionadas, así como el resguardo de los datos de los entrevistados.

V. RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

Para efectos de describir los resultados de la investigación, se llevó a cabo la categorización en tablas y/o matrices de triangulación de datos, como se describe a continuación:

1. La primera tabla denominada “Reducción de datos de subcategorías” está organizada en cinco rubros: entrevistado, pregunta, respuesta textual, sub categorías y códigos. En esta tabla se transcriben las respuestas textuales de los entrevistados, para obtener subcategorías y códigos. La parte más importante de esta tabla son las subcategorías, porque constituye la parte más importante de la respuesta del entrevistado que nos sirve para consolidar los datos y sistematizarlos.
2. La segunda tabla titulada “Matriz de triangulación de abogados” se organizó solo en tres rubros: las preguntas, los participantes y la interpretación de respuestas. Esta tabla se elaboró tomando en cuenta cada una de las preguntas formuladas, consolidando las respuestas de todos los participantes, para poder obtener una sola interpretación de respuesta para cada pregunta.
3. La tercera tabla denominada “Matriz de resultados” se organizó en tres rubros: objetivo propuesto, resultados específicos y resultados específicos finales. A diferencia de las dos tablas anteriores, fue elaborada tomando en cuenta los objetivos propuestos, es decir, se consolidaron las respuestas (en base al número formulado para cada objetivo) para obtener un resultado específico final para cada uno de los objetivos.

A continuación, presentamos la totalidad de tablas en base a las preguntas formuladas a los entrevistados.

Tabla 4

Reducción de datos y generación de subcategorías

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategorías	Códigos
Abogado 1	1	Si. El Decreto se promulgo a consecuencia del estado de emergencia	Si	S
	2	Ha tenido impactos positivos y negativos: - se ha reducido el hacinamiento, disminuyendo la sobrepoblación, permitiendo mejorar las condiciones de salubridad. - Menor riesgo de contagio y evitar la propagación del virus	Si, así como los negativos. - se ha reducido el hacinamiento, disminuyendo la sobrepoblación, permitiendo mejorar las condiciones de salubridad. - Menor riesgo de contagio y evitar la propagación del virus	P Y N
	3	Bajo los alcances de la norma.	Bajo los alcances de la norma.	BLAN
	4	- El distanciamiento de las personas, - Reducción de RRHH (vulnerabilidad) - Presupuesto - Recursos materiales	- El distanciamiento de las personas, - Reducción de RRHH (vulnerabilidad) - Presupuesto - Recursos materiales	R

5	Si, contribuye en parte con el egreso de reos en un 20% aproximadamente, porque se preservó las condiciones de salud, evitando la propagación del virus.	Sí, porque se preservó las condiciones de salud, evitando la propagación del virus.	
6	La oficina de CTP-EPC, responsable de armado de cuadernos en beneficios, si se llevó a cabo un control posterior por parte de las instancias de la sede central.	La oficina de CTP-EPC, responsable de armado de cuadernos en beneficios,	CD
7	Se implementó en el contexto de la emergencia sanitaria, es en parte efectivo.	Se implementó en el contexto de la emergencia sanitaria, es en parte efectivo.	IC
8	Se llevó a cabo a través de un proceso normativo y administrativo, para reducir el hacinamiento y establecer las medidas para el juzgado conceda beneficios	Se llevó a cabo a través de un proceso normativo y administrativo, para reducir el hacinamiento	R
9	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplan con los requisitos ✓ Factores jurídicos y penitenciarios ✓ Vulnerabilidad ✓ Vulnerabilidad ✓ Tipo penal- baja lesividad social ✓ Años de sentencia 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplan con los requisitos ✓ Factores jurídicos y penitenciarios ✓ Vulnerabilidad ✓ Vulnerabilidad ✓ Tipo penal- baja lesividad social ✓ Años de sentencia 	CR
10	A pesar de la persistencia del hacinamiento no debería haberse extendido, por las críticas sobre algunas	No, por las consecuencias a la inseguridad ciudadana	CCF

	personas liberadas, por la reincidencia delictiva. Por la inseguridad ciudadana.		
11	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Con la flexibilización de los requisitos. ✓ Se priorizo internos con enfermedades graves, mayores de 60 años, con morbilidad. ✓ Delitos de menor lesividad. ✓ Vulnerables 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Con la flexibilización de los requisitos. ✓ Se priorizo internos con enfermedades graves, mayores de 60 años, con morbilidad. ✓ Delitos de menor lesividad. <p style="text-align: center;">Vulnerables</p>	DME
12	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tipo de pena ✓ Que cumpla con la temporalidad (permanencia de la redención) mitad de la PPL. ✓ Cumplir con los requisitos del D.L 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tipo de pena ✓ Que cumpla con la temporalidad (permanencia de la redención) mitad de la PPL. <p style="text-align: center;">Cumplir con los requisitos del D.L</p>	T
13	No, por la inseguridad ciudadana. En un enfoque resocializados el sistema penitenciario no solo castigo, sino que también rehabilita y evita la reincidencia delictiva.	No, por la inseguridad ciudadana.	N
14	Si, en un porcentaje menor y de manera temporal. ¿Porque? Se evitó la propagación del virus y redujo el hacinamiento por el egreso del penal.	Si, en un porcentaje menor y de manera temporal. Se evitó la propagación del virus y redujo el hacinamiento por el egreso del penal.	S

15	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Flexibilización de los requisitos ✓ Se priorizo la atención a las personas vulnerables ✓ Se evaluó sus sentencias con menos lesividad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Flexibilización de los requisitos ✓ Se priorizo la atención a las personas vulnerables Se evaluó sus sentencias con menos lesividad 	F
16	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tipo penal ✓ Años de sentencia ✓ Tiempo de permanencia (tercera parte de la pena impuesta) ✓ Demás requisitos establecidos por el D.L. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tipo penal ✓ Años de sentencia ✓ Tiempo de permanencia (tercera parte de la pena impuesta) Demás requisitos establecidos por el D.L. 	TP
17	No, por la inseguridad ciudadana. El sistema penitenciario es un ente resocializados y de rehabilitación del interno es responsabilidad social y se evita que el liberado incurra en un nuevo delito.	No, por la inseguridad ciudadana	N
18	Si contribuyo en el contexto del estado de emergencia sanitaria, deshacinamiento y que las personas se contagien. Hoy por hoy el hacinamiento y sobrepoblación persiste en mayor porcentaje	Si contribuyo en el contexto del estado de emergencia sanitaria, deshacinamiento y que las personas se contagien	S
Abogado 2	1 Si conocía	Si	S

2	Si ayuda al des hacinamiento de la población con la concesión de beneficios penitenciarios con menores exigencias de requisitos.	Si ayuda al des hacinamiento	S
3	Con la capacitación e información a la población penitenciaria y a otros	Con la capacitación e información a la población penitenciaria y a otros	C
4	✓ Falta de equipos electrónicos con mayor capacidad de almacenamiento de cuadernillos que eran escaneados.	Falta de equipos electrónicos con mayor capacidad de almacenamiento	F
5	Si contribuyo, ya que permitió beneficiar con la semilibertad, liberación condicional y remisión condicional de la pena	Si contribuyo	S
6	✓ Control posterior, empero fueron aleatorio	Control posterior, empero fueron aleatorio	C
7	Conforme a dicha norma	Conforme a dicha normas	CN
8	✓ Señalaron determinados delitos ✓ Penas impuestas y etapas de tratamiento	✓ Señalaron determinados delitos ✓ Penas impuestas y etapas de tratamiento	DD
9	Si bastante, porque permitió alcanzar al requisito de temporalidad, ya que para la semi libertad exigían 1/3 de las penas para la liberación incondicional, 1/2 pena con esta redención.	Si bastante, porque permitió alcanzar al requisito de temporalidad, ya que para la semi libertad	D

			exigían 1/3 de las penas para la liberación incondicional, 1/2 pena con esta redención.	
	10	No porque el periodo de vigencia fue la excepción para situaciones como el covid-19 que ya fue superados; no obstante, ahora existe algo similar con el D.L. 1619	No	N
	11	Conforme a dicha norma	Conforme a dicha norma	DDN
	12	Conforme a dicha norma	Conforme a dicha norma	
	13	No, porque era para situación de emergencia sanitaria covid-19 más tiempo no me parece operativo	No	N
	14	Si porque permitió expresar a interés que cumplían con estos requisitos	Si porque permitió expresar a interés que cumplían con estos requisitos	CN
	15	Conforme a dicha norma	Conforme a dicha norma	CN
	16	Conforme a dicha norma	Conforme a dicha norma	
	17	No, porque era solo para dicha emergencia para ese plazo de tiempo	No	N
	18	Sí, porque se concedió con redención excepcional y con menores requisitos que normalmente había antes que la pandemia.	Sí, porque se concedió con redención excepcional y con menores requisitos que normalmente había antes que la pandemia.	SPCRE
Abogado 3	1	Se conocía el D.L. 1513 sus implicancias serian que se combatió la sobrepoblación de procesados y sentenciados para preservar la vida y salud de los internos	Se conocía el D.L. 1513 sus implicancias serian	S

		que se combatió la sobrepoblación	
2	Sí tuvo un impacto positivo en su situación penitenciaria, Pues muchos Internos obtuvieron su libertad y sobre todo preservaron su salud.	Sí tuvo un impacto positivo en la salud y su libertad	S
3	Se implementó mediante una reunión de trabajo, basándonos en el cumplimiento de sus lineamientos.	Se implementó mediante una reunión de trabajo, basándonos en el cumplimiento de sus lineamientos.	S
4	En ese entonces las dificultades que se presentaron fue la falta de personal , pues muchos realizaban trabajo remoto en los establecimientos penitenciarios y también en el órgano jurisdiccional.	La falta de personal, pues muchos realizaban trabajo remoto	FP
5	Si, este D.L. contribuye a reducir el hacinamiento, sobre todo tomando en cuenta la salud, la edad entre otros de los internos. Asimismo, tuvieron la oportunidad de presentar sus documentos internos que no tenían.	Si	S
6	En los E.P si, pero en otros estamentos como el Poder Judicial no tengo conocimiento.	Si	S
7	Para la redención de este D.L. no fue efectiva, pues en algunos establecimientos penales no se interpretó correctamente y hasta se dio una libertad indebida,	Para la redención de este D.L. no fue efectiva, pues en algunos establecimientos penales no se interpretó correctamente y hasta se dio una libertad indebida,	RD
8	El mismo D.L. N° 1513, el Código de Ejecución y Normas conexas.	El mismo D.L. N° 1513, el Código de Ejecución y Normas conexas.	D

	9	Sí, porque en algunos casos se redujo la redención hasta con el 1 por 1, esto se hizo que se dieran más cumplimientos de condena con redención	Si, porque en algunos casos se redujo la redención hasta con el 1 por 1,	D
	10	No, porque en algunos casos se dio la oportunidad de egresar del E.P. a ciertos internos que cumplían los requisitos exigidos por la norma, pero en algunos casos reincidieron o recayeron en la comisión del delito.	No, por el uso indebido.	
	11	Conforme a la norma	Conforme a la norma	
	12	Conforme a la norma	Conforme a la norma	
	13	No, porque se dio debido a la pandemia y la emergencia sanitaria.	No,	N
	14	Si, porque permitió el egreso anticipado de los internos, que cumplían con los requisitos exigidos por el D.L.	Si, porque permitió el egreso anticipado de los internos	S
	15	Conforme a la norma	Conforme a la norma	CN
	16	Conforme a la norma	Conforme a la norma	CN
	17	No porque sólo se dio el decreto por motivo de emergencia sanitaria	No porque sólo se dio el decreto por motivo de emergencia sanitaria	N
	18	Considero que tanto el beneficio penitenciario de decir mi libertad y libertad condicional contribuyeron en el deshacinamiento de los establecimientos porque muchos internos obtuvieron la libertad de manera anticipada	Si	S
Abogado 4	1	Sí fue dado como medida excepcional durante la emergencia sanitaria para otorgar libertad a internos para delitos menores	Sí fue dado como medida excepcional durante la emergencia sanitaria para otorgar libertad a	S

		internos para delitos menores	
2	Sí sobre todo en el primer año habiéndose otorgado una buena cantidad de beneficios penitenciarios vía la figura de remisión condicional al mitigar el aspecto sustancial del hacinamiento	SI	S
3	En la misma emergencia sanitaria se elaboró los listados de los internos que se podrían beneficiar que se remitieron al poder judicial y además de ello de que permitió el manejo de la virtualidad de la documentación	En la misma emergencia sanitaria se elaboró los listados de los internos que se podrían beneficiar que se remitieron al poder judicial y además de ello de que permitió el manejo de la virtualidad de la documentación	ELM
4	En un primer momento determinar la instancia que elaboraría el filtrado de los listados de quienes podrían acceder a los beneficios penitenciarios, luego las limitaciones de orden logístico equipos como escáner equipo multidimensional y luego las limitaciones de los recursos humanos.	Determinar la instancia que elaboraría el filtrado de los listados de quienes podrían acceder a los beneficios penitenciarios. Luego las limitaciones de orden logístico equipos como escáner equipo multidimensional y luego las limitaciones de los recursos humanos.	D
5	Sí permitió reducir el número de internos en la razón de que fue la etapa en que otorgó mayor cantidad de beneficio especial de remisión condicional, aunque siempre hay una	Sí permitió reducir el número de internos en la razón de que fue la etapa en que otorgó mayor	S

	tasa de crecimiento progresivo de internos hoy estamos en una media de más de 3200	cantidad de beneficio especial de remisión condicional	
6	En lo que concierne a la cantidad penitenciaria, existe el reporte estadístico mensual y por otro lado sea informado a la autoridad superior la información de los beneficios solicitados totales remitidos y los beneficios otorgados	En lo que concierne a la cantidad penitenciaria, existe el reporte estadístico mensual	N
7	Una de las novedades del decreto fue la introducción de la reducción excepcional de criterio uno por uno, lógicamente para los tipos penales permitidos que incluso fueron de consulta presentándose así diferentes criterios de interpretación	Una de las novedades del decreto fue la introducción de la reducción excepcional de criterio uno por uno	S
8	La propia norma determina qué tipos penales están posibilitados de acceder a los beneficios penitenciarios y además se establece las dos figuras para la remisión condicional en cuanto a los años máximos de Sentencia y encontrarse en la etapa de mediana o mínima seguridad	La propia norma determina qué tipos penales están posibilitados de acceder a los beneficios penitenciarios	S
9	En buena medida se ha contribuido a aligerar el hacinamiento ya que permite una libertad anticipada sobre todo a los delitos considerados con menor gravedad	Si	S
10	Con la expedición del decreto, se ha extendido hasta el 31 de diciembre 2025 y precisamente para permitirse expidan libertades por parte de la administración penitenciaria con la aplicación de criterios técnicos de la reducción de la regla 1 por 1.	Se ha extendido hasta el 31 de diciembre 2025 y precisamente para permitirse expidan libertades por parte de la administración penitenciaria con la aplicación de criterios	S

		técnicos de la reducción de la regla 1 por 1.	
11	Se Permitió el trámite simplificado y virtual, esto que acortó los requisitos prescindiendo del certificado domiciliario, de la propuesta de trabajo o contrato laboral también del informe social e informe psicológico.	Se Permitió el trámite simplificado y virtual, esto que acortó los requisitos prescindiendo del certificado domiciliario, de la propuesta de trabajo o contrato laboral también del informe social e informe psicológico.	TC
12	El propio decreto estableció la técnica jurídica de la remisión quienes podían acceder a los beneficios penitenciarios y quiénes están exceptuados indicando que no podían aquellos comprendidos en el artículo 50 del C de E.P.	El propio decreto estableció la técnica jurídica de la remisión quienes podían acceder a los beneficios penitenciarios y quiénes están exceptuados indicando que no podían aquellos comprendidos en el artículo 50 del C de E.P.	TJ
13	Este decreto ha sido extendido vía Decreto 1619 y con esta norma se está tramitando los beneficios penitenciarios, esto es que a la fecha se tiene dos tipos de trámites administrativos, uno con el procedimiento estándar el decreto legislativo 1296 y otro con la 16 19 trámite simplificado.	Este decreto ha sido extendido vía Decreto 1619 y con esta norma se está tramitando los beneficios penitenciarios, esto es que a la fecha se tiene dos tipos de	E

			trámites administrativos, uno con el procedimiento estándar el decreto legislativo 1296 y otro con la 16 19 trámite simplificado.	
	14	Al menos en el año 2024 el órgano jurisdiccional a otorgado muy pocos beneficios penitenciarios como la libertad condicional; no obstante, la cantidad de cuadernos remitidos evidenciando que el poder judicial tiene una fuerte corriente de derogar los beneficios penitenciarios debido a una presión mediática y por una fuerte sensación de inseguridad por los delitos de sicariato extorsión y otros	Otorgo pocos beneficios, se evidencia fuerte intención de derogar este decreto.	PB
	15	Del mismo modo que la liberación condicional, se tramita la semilibertad, pero que se tiene desde el D.L. 1296 que puede tramitar la semilibertad, siempre que se cometió el delito por primera vez, ya que se tiene 2 o más sentencias solo puede tramitar la semi libertad o libertad completa de 2 a más sentencias	Siempre que sea delito primario, el que cometió el delito por primera vez	
	16	Las limitaciones están también dadas en el artículo 50 del C de EP pues regula limita a la s/l como a la L/C	Las limitaciones están también dadas en el artículo 50 del C de EP pues regula limita a la s/l como a la L/C	L
	17	Si está extendido con el D.L. N° 1619 y en los demás casos se tramitan con el procedimiento estándar de dicho Decreto.	Si está extendido con el D.L. N° 1619	S
	18	Aunque en forma mínima , los beneficios si reduce el hacinamiento	Aunque mínima, si	S
Abogado 5	1	Si, toda vez que se nos comunica la disposición del gobernó de confinamiento de las medidas sanitarias y protección	Si	S

2	Si por cuanto se priorizo la detención con los alcances el dispositivo legal, justificado en temas de hacinamiento y despenalización.	Si, se priorizo el hacinamiento y despenalización.	S
3	Se organizó a través del trabajo virtual y se trabajó aplicando la simplificación administrativa y otorgándole la legalidad a la declaración jurada,	Se organizó a través del trabajo virtual	TV
4	No se contaba con instalaciones de internet. El personal de secretaria del Consejo Técnico muchas veces se contagió con Covid y no existía personal de reemplazo, pasaban semanas para su recuperación.	Falta de internet y falta de personal por contagio	FI
5	No porque se terminaron de estudiar los expedientes para los diferentes beneficios y fue la autoridad judicial la que no otorgo este beneficio e inclusive la Fiscalía plantaba la denegatoria	No porque se terminaron de estudiar los expedientes para los diferentes beneficios y fue la autoridad judicial la que no otorgo este beneficio e inclusive la Fiscalía plantaba la denegatoria	N
6	Si, el control del inpe verifico cada uno de los tramites ejecutados o trámites para verificar la legalidad,	Hubo control del Inpe	N
7	No, por las restricciones del acceso al EP por medidas sanitarias. Fue limitado su ingreso al penal. Así como existió el temor de contagio y muerte.	Fue limitado y se tuvo la dificultad de ingresar al penal.	
8	La norma obligo al Inpe remitir un lisado de todos los internos que podían acceder al beneficio d redención de acuerdo a los requisitos. La limitante fue que no se contaban con copias de las sentencias, para el trámite y se complicó cuando eran de otro lugar.	La limitante fue que no se contaban con copias de las sentencias, para el trámite y se complicó cuando eran de otro lugar.	N

	9	No, en la medida que se generó las expectativas por que fue un número reducido que accedió a este beneficio, que en caso de Cusco no representó ni el 1%	No, fue un número reducido que accedió a este beneficio, que en caso de Cusco no representó ni el 1%	N
	10	Si, incluso seguramente a las realidad y finalidad de los documentos que se pudo complementar y la Fiscalía pudo apoyar y no oponerse por observaciones sin importar que no influía en su trámite.	Si	N
	11	Se desarrolló un trabajo multisectorial Inpe, PJ y MP para visibilizar este trámite en forma virtual	Se desarrolló un trabajo multisectorial Inpe, PJ y MP para visibilizar este trámite en forma virtual	N
	12	Son aquellos que la ley solicitaba	Los de ley	
	13	Si, por el tiempo de hacinamiento	Si	Si
	14	No , porque pocos tramites fueron atendidos	No , porque pocos tramites fueron atendidos	N
	15	En forma virtual	Virtual	TV
	16	Las que cumplían con los requisitos establecidos por la norma	Las que cumplían con los requisitos establecidos por la norma	RN
	17	Sí, porque posibilitaba un trámite necesario y simplificado	Sí, porque posibilitaba un trámite necesario y simplificado	S
	18	No porque fueron pocos detenidos	No porque fueron pocos detenidos	S
Abogado 6	1	Sí, es una norma temporal que tuvo como finalidad deshacinar los penales en el Perú, por el riesgo de contagio	Si	S

2	En la situación penitenciaria de los internos, porque ayudo a acceder a beneficios bajo el trámite de simplificando sin tantos requisitos.	Ayudo a acceder a beneficios bajo el trámite de simplificando sin tantos requisitos.	S
3	Durante los años de pandemia se procedió a realizar la convocatoria de aquellos internos que podían acceder a los beneficios remitiéndose al PJ para su evaluación	Se procedió a realizar la convocatoria de aquellos internos que podían acceder a los beneficios remitiéndose	S
4	La forma de remitir los expedientes virtuales genero complicaciones que luego de un tiempo se corrigió. El acceso a los expedientes judiciales por las restricciones	La forma de remitir los expedientes virtuales genero complicaciones que luego de un tiempo se corrigió. El acceso a los expedientes judiciales por las restricciones	FR
5	En algo, porque pese a que el PJ no cumplió con su parte de agilizar los expedientes, se dio gran número de beneficios y por ende libertades.	En algo, porque pese a que el PJ no cumplió con su parte de agilizar los expedientes	N
6	No, porque de parte del interno y de la administración penitenciaria se han cumplido con los requisitos exigidos en la norma	No	N
7	Se implementó conforme a las condiciones establecidas en la misma norma, aplicándose el criterio del cómputo diferenciado. Si fue efectiva, acatando todos los parámetros,	Conforme a las condiciones establecidas en la norma, aplicándose el criterio del cómputo diferenciado. Si fue efectiva, acatando todos los parámetros	CCE

8	Los establecidos en el artículo 12 del Decreto, con las excepciones señaladas en el último párrafo de dicha norma, esto en referencia a las prohibiciones del artículo 46 del Cód. de Ejecución penal.	Los establecidos en el artículo 12 del Decreto	ED
9	De alguna manera, para o reos primarios con condenas menores por delitos de menor lesividad, logrando reducir sus condenas considerablemente al aplicárseles la redención.	De alguna manera, para o reos primarios con condenas menores por delitos de menor lesividad.	
10	No, creo que los criterios aplicados por el Decreto fueron los correctos, porque sentenciados con penas mayores por delitos de mayor lesividad no merecen aplicárseles	No, los requisitos estaban bien	N
11	Se realizó una relación de aquellos internos que cumplían con los requisitos del artículo 11 de la norma, y se organizó en expedientes administrativos simplificando remitiendo virtualmente al poder judicial.	Se realizó una relación de aquellos internos que cumplían con los requisitos, y se organizó en expedientes administrativos simplificando remitiendo virtualmente al poder judicial.	Al
12	Conforme al artículo 11 de la norma,	artículo 11 de la norma,	
13	No, al igual que la redención, solo se estableció para penas menores y delitos de menor lesividad, no correspondiendo para la reincidencia y habituales	no	N
14	En alguna forma si, aunque como con la redención no cumplió a cabalidad el objetivo con el que se estableció	En alguna forma si,	N

	15	Al igual que la liberación solo que a la tercera parte de la pena impuesta y en algunos casos sal cumplimiento de las 2/4 partes,	Al igual que la liberación solo que a la tercera parte de la pena impuesta y en algunos casos sal cumplimiento de las 2/4 partes,	N
	16	Primarios o con primera condena y al cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta	Primarios o con primera condena y	P
	17	No, al igual que la liberación condicional y la redención de la pena	No	N
	18	En alguna forma	En alguna forma	
Técnico Administrativo	1	Si tuve conocimiento sobre los alcances que se dio con el Decreto	Si	S
	2	La aplicación del Decreto tuvo un impacto positivo debido a la despenalización que hubo durante la pandemia	Si	S
	3	Pese a pandemia, las áreas encargadas de emitir algún informe que sería inserto en el expediente de beneficio, debía tener por lo menos un personas que trabajaba físicamente	debía tener por lo menos un personas que trabajaba físicamente	N
	4	Laboro en la oficina de Secretaria de Consejo Técnico penitenciario, dicha oficina es la encargada de organizar los expediente de beneficio penitenciario, carecíamos de algunos equipos como escáner, que fue necesario para el tramite virtual	La Secretaria carecía de algunos equipos como escáner, que fue necesario para el tramite virtual	SC
	5	Sí, porque durante la pandemia egresaron aproximadamente mil internos	Sí, porque durante la pandemia egresaron aproximadamente mil internos	S

6	No hubo la necesidad de auditorías, el encargado de la oficina se encargó de recabar los informes necesarios para el tramite simplificado.	No hubo la necesidad de auditorías, el encargado de la oficina se encargó de recabar los informes necesarios para el tramite simplificado.	N
7	Tuvo algunos problemas, sobre todo con respecto a los delitos que se encontraban exigidos de esta redención y de delitos que eran favorecidos con la misma.	Tuvo algunos problemas, sobre todo con respecto a los delitos que se encontraban exigidos de esta redención y de delitos que eran favorecidos con la misma.	TA
8	Hubo diferentes reuniones con el sub director de tratamiento de la y con servidores de la sede central para determinar que delitos accedían a la redención excepcional.	Hubo acuerdos mediante reuniones virtuales	
9	Si, porque hubieron varios internos que se encontraban sentenciados por delitos leves y con la redención excepcional lograron alcanzar el tiempo para acogerse al beneficio	Si, porque hubieron varios internos que se encontraban sentenciados por delitos leves y con la redención excepcional lograron alcanzar el tiempo para acogerse al beneficio	
10	Debería haberse extendido para que de esa manera se deshacinaran mas los establecimientos	Si	S
11	Con respecto a la liberación condicional, se organizó cada una de las áreas de tratamiento para la emisión de informes para ser anexados en los expedientes	se organizó cada una de las áreas de tratamiento para la	S

			emisión de informes para ser anexados en los expedientes	
12	Se realizó un listado de los internos que cumplían con los requisitos, esto se hizo en coordinación entre las oficinas de consejo técnico y registro penitenciario.	Se realizó un listado de los internos que cumplían con los requisitos, esto se hizo en coordinación entre las oficinas de consejo técnico y registro penitenciario.		
13	Si, para que egresen más internos del E,P.	Si		S
14	Sí, porque gracias a ello hubo un gran número de internos que regresaron del penal	Si		S
15	Se dio a conocer a los internos sobre el beneficio, el cual se tramito de oficio y a solicitud de los internos.	Se dio a conocer a los internos sobre el beneficio, el cual se tramito de oficio y a solicitud de los internos.		S
16	Los considerados en el Decreto.	Los considerados en el Decreto.		S
17	Sí, porque ayudo a que los internos puedan obtener su libertad,	Si		S
18	Sí, porque gracias al beneficio penitenciario, muchos internos pudieron egresar del penal y así se produjo el desafinamiento,	Si		SS
Abogado 8				
1	Si	Si		
2	Si tuvo un impacto positivo porque el establecimiento esta hacinado y agilizo el beneficios solicitado por los internos con la simplificación de documentos.	So porque agilizo el beneficios solicitado por los internos con la		S

		simplificación de documentos.	
3	Se implementó el tramite virtual y simplificado de los beneficios, vale decir en los documentos requeridos.	Se implementó el tramite virtual y simplificado de los beneficios	SI
4	Fueron logísticos y humanos, no se contaban con equipos suficientes de escáner, así como personal para la aceleración de los tramites estando restringidos.	Fueron logísticos y humanos, no se contaban con equipos suficientes de escáner, así como personal para la aceleración de los tramites estando restringidos.	FL
5	Si contribuyo en el hacinamiento, porque egresaron internos de delitos no peligrosos, omisión de asistencia familiar y otros como estafa simple, lesiones graves y otros.	Si contribuyo en el hacinamiento, porque egresaron internos de delitos no peligrosos,	S
6	Se llevaron controles mediante informes estadísticos mensuales a la superioridad de Lima	Se llevaron controles mediante informes estadísticos mensuales a la superioridad de Lima	S
7	Mediante la aplicación de la norma con el 1 por 1, beneficiando a delitos como el robo agravado, hurto, etc.	Mediante la aplicación de la norma	S
8	Se practicaron los criterios establecidos en el Decreto, vale decir los delitos permitidos.	Los señalados en la norma,	S
9	Si ayudo, porque accedían a beneficios considerablemente todos los internos que cumplían con los requisitos	Si	S

10	Opinión personal no, por el tema del delito cometido ya que muchos deber ser sentenciados ejemplarmente y este Decreto de alguna manera, empero a muchos internos que no merecen estar libres.	No	N
11	Conforme al Decreto cumpliendo con los requisitos exigidos	Conforme al Decreto cumpliendo con los requisitos exigidos	CD
12	No se aplicó criterios, sino más bien requisitos exigidos por la propia Ley.	No se aplicó criterios, sino más bien requisitos exigidos por la propia Ley.	
13	No por cuanto las condiciones a no lo ameritaba	No	N
14	Si contribuyo porque se logró alcanzar un buen número de beneficios procedentes	Si	S
15	Simplemente según la directiva y requisitos exigidos.	Simplemente según la directiva y requisitos exigidos.	D
16	Se utilizaron más que criterios el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.	Se utilizaron más que criterios el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.	N
17	No, porque se estableció durante la pandemia y/p estado emergencia sanitaria .	No	N
18	Sí, porque se logró optimizar el deshacinamiento del penal	Si	
Abogado 9	1 Si, normativa que se dio para el deshacinamiento, medida aplicada para internos que hayan cometido delitos de menor gravedad.	Si	S
	2 Si, ya que la población penitenciaria se redujo en un 10%	Si	S

3	Aplicando en su mayoría la remisión condicional	Aplicando en su mayoría la remisión condicional	N
4	El desconocimiento de dicha ley por parte de los internos	El desconocimiento de dicha ley por parte de los internos	DL
5	Ya no era necesaria el certificado domiciliario	Ya no era necesaria el certificado domiciliario	N
6	Si, la oficina de consejo técnico tenía esa labor	Si, la oficina de consejo técnico tenía esa labor	S
7	Dando la aplicación inmediata	Dando la aplicación inmediata	AI
8	Internos que hayan cometido delitos de menor gravedad	Internos que hayan cometido delitos de menor gravedad	I
9	Sí , porque se emitían los certificados domiciliario y contrato de trabajo, ya que muchos internos no lograban acceder a estas por no sé del lugar	Si , porque se emitían los certificados domiciliario y contrato de trabajo, ya que muchos internos no lograban acceder a estas por no ser del lugar	S
10	Sí, porque por un principio constitucional tiene derecho a un segunda oportunidad en sus vidas.	Si	S
11	Dando la aplicación inmediata	Dando la aplicación inmediata	AI
12	Delitos de mera gravedad y que es su pena no supere los 6 años	Delitos de mera gravedad y que es su pena no supere los 6 años	D

	13	Si, ya que los jueces eran más contemplativos con dicha norma	Si	S
	14	Si, ya que se logró el des hacinamiento en un 10% de población penal	Si	S
	15	Dando la aplicación inmediata	Dando la aplicación inmediata	AI
	16	Delitos de menor gravedad y que cumplan con los requisitos establecidos en el D.L 1513 Y 654	Delitos de menor gravedad y que cumplan con los requisitos establecidos en el D.L 1513 Y 654	G
	17	si , ya que se logró el deshacinamiento	si , ya que se logró el deshacinamiento	S
	18	Si, ya que se logró reducir significativamente a la población penal y se redujo el hacinamiento	Si	S
Abogado 10	1	Si, decreto que durante la pandemia facilitó el estacionamiento penitenciario a muchos internos su salida de penal	Si	S
	2	Si, ha sido una normativa que ayudo grandemente al deshacinamiento del E.P.	Ayudo al deshacinamiento	S
	3	Inmediatamente que se publicó el Decreto, siendo de necesidad inmediatas	Inmediatamente	I
	4	Durante la pandemia existió gran falta de profesionales quienes debían emitir los informes respectivos.	falta de profesionales	FP
	5	Si ha contribuido positivamente en el des hacinamiento del penal, que es una política a nivel nacional.	Si, como política	S
	6	Siendo que el decreto debía cumplir ciertos requisitos era únicamente darle cumplimiento a lo establecido por la norma.	No	N

7	Primeramente se convocó al personal de manera virtual para dar a conocer la vigencia del Decreto, para su aplicación.	Se convocó al personal de manera virtual	SCVV
8	Bajo la lista general que manera la oficina de registro penitenciario del Penal, quienes realizaron un filtro de los posibles internos que puedan acogerse a esta normativa	Bajo la lista general que manera la oficina de registro penitenciario del Penal,	S
9	Durante la vigencia de esta normativa si ha contribuido a reducir el hacinamiento del penal	Si contribuye	S
10	En mi condición de servidora del Inpe, trabajando actualmente en el EP de Cusco, considero que debió de ampliarse más tiempo la vigencia de la norma, por existir sobre población.	Debió de ampliarse más tiempo la vigencia de la norma, por existir sobre población.	DA
11	Bajo a lista de registro penitenciario, pedido del interno con los requisitos necesarios y los informes profesionales involucrados.	Bajo a lista de registro penitenciario, pedido del interno con los requisitos necesarios y los informes profesionales involucrados.	LR
12	De todos aquellos que cumplían con los requisitos	Aquellos que cumplían con los requisitos	AC
13	Si, hubiese sido gran beneficio tanto para la población penal como para la administración penitenciaria.	Si, hubiese sido gran beneficio	
14	Si, en una mínima cantidad	Si, en una mínima cantidad	SEMC
15	Al igual que para los beneficios penitenciarios de liberación condicional, se trabaja evaluando cada uno de los pedidos de los internos, que cumplan con los requisitos escogidos y los informes de las áreas competentes.	Se trabaja evaluando cada uno de los pedidos de los internos, que cumplan con los requisitos escogidos y los	S

		informes de las áreas competentes.	
16	Únicamente que cumplan con los requisitos exigidos por el Decreto.	Los señalados por la norma	S
17	Debió extenderse; sin embargo, fue una norma excepcional solo por pandemia.	Debió extenderse;	S
18	Si contribuyo, porque muchos internos se acogieron a este Decreto y permitió que se dé el des hacinamiento.	Si contribuyo, porque muchos internos se acogieron a este Decreto y permitió que se dé el des hacinamiento.	SC

Tabla 5

Matriz de triangulación de abogados

PREGUNTA	PARTICIPANTES			
	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	INTERPRETACIÓN DE ABOGADOS
1. ¿Conocía Ud. del Decreto Legislativo 1513 y sus implicancias en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco en la pandemia del COVID-19?	Si	Si	Se conocía el D.L. 1513 sus implicancias serian que se combatió la sobrepoblación	La totalidad de los entrevistados tiene conocimiento de la existencia de Decreto en estudio.
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	Sí fue dado como medida excepcional durante la emergencia sanitaria para otorgar libertad a internos para delitos menores	Si	Si	
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
	Si	Si	Si	
	ABOGADO 10			
	Si			
2. ¿Considera que la aplicación del Decreto Legislativo 1513 ha tenido un impacto positivo en su situación penitenciaria? ¿De qué manera?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	La totalidad de los entrevistados considera que el Decreto en estudio trajo aspectos positivos: El deshacinamiento, tuvo un impacto positivo en la salud y su libertad, ayudo a
	Si, así como los negativos.	Si ayuda al des hacinamiento	Sí tuvo un impacto positivo en la salud y su libertad	
	- Se ha reducido el hacinamiento, disminuyendo la sobrepoblación, permitiendo mejorar las condiciones de salubridad.			

	- Menor riesgo de contagio y evitar la propagación del virus			acceder a beneficios bajo el trámite de simplificando sin tantos requisitos.
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	Si	Si, se priorizo el hacinamiento y despenalización.	Ayudo a acceder a beneficios bajo el trámite de simplificando sin tantos requisitos.	
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
	Si	Si porque agilizo el beneficios solicitado por los internos con la simplificación de documentos.	Si	
	ABOGADO 10			
	Ayudo al deshacinamiento			
3 ¿Cómo se implementó el Decreto Legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de Varones Cusco?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	La implementación del Decreto se desarrolló de forma coordinada y adaptativa en respuesta a la emergencia sanitaria, combinando estrategias normativas, capacitaciones, reuniones de trabajo y procedimientos virtuales. Los testimonios de los abogados entrevistados reflejan un enfoque pragmático, donde se priorizó la capacitación
	Bajo los alcances de la norma.	Con la capacitación e información a la población penitenciaria y a otros	Se implementó mediante una reunión de trabajo, basándonos en el cumplimiento de sus lineamientos.	
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	En la misma emergencia sanitaria se elaboró los listados de los internos que se podrían beneficiar que se remitieron al poder judicial y además de ello de que permitió el manejo de la	Se organizó a través del trabajo virtual	Se procedió a realizar la convocatoria de aquellos internos que podían acceder a los beneficios remitiéndose	

	virtualidad de la documentación				de internos, la identificación y listado de beneficiarios, la remisión de información al Poder Judicial, y el uso de medios virtuales para facilitar la gestión y acceso a los beneficios penitenciarios, principalmente a través de la remisión condicional. La virtualización de los procesos y la simplificación de trámites fueron aspectos clave en esta implementación.
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9		
	Debía tener por lo menos un personas que trabajaba físicamente	Se implementó el tramite virtual y simplificado de los beneficios	Aplicando en su mayoría la remisión condicional		
	ABOGADO 10				
	Inmediatamente				
4. ¿Qué tipo de dificultades logísticas o administrativas encontraron al poner en marcha los beneficios del Decreto Legislativo 1513 durante la pandemia?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3		Las dificultades logísticas y administrativas enfrentadas durante la implementación del Decreto fueron variadas y complejas, destacando principalmente las limitaciones tecnológicas, la falta de recursos humanos y materiales, y problemas organizacionales. Los abogados entrevistados señalaron carencias como
	- El distanciamiento de las personas, - Reducción de RRHH (vulnerabilidad) - Presupuesto - Recursos materiales	Falta de equipos electrónicos con mayor capacidad de almacenamiento	La falta de personal, pues muchos realizaban trabajo remoto		
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6		
	Determinar la instancia que elaboraría el filtrado de los listados de quienes podrían acceder a los beneficios penitenciarios. Luego las limitaciones de orden	Falta de internet y falta de personal por contagio	La forma de remitir los expedientes virtuales genero complicaciones que luego de un tiempo se corrigió. El acceso a los expedientes		

	logístico equipos como escáner equipo multidimensional y luego las limitaciones de los recursos humanos.	judiciales por las restricciones	la falta de equipos electrónicos adecuados (como escáneres), el escaso personal por trabajo remoto o contagios, y restricciones para el acceso a expedientes judiciales. Asimismo, la desorganización inicial para filtrar a los beneficiarios, la falta de capacitación de los internos, y la precariedad de la conectividad e infraestructura virtual, evidenciaron una implementación afectada por la falta de previsión y preparación institucional ante un contexto de emergencia sanitaria.
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9
	La Secretaria carecía de algunos equipos como escáner, que fue necesario para el tramite virtual	Fueron logísticos y humanos, no se contaban con equipos suficientes de escáner, así como personal para l aceleración de los tramites estando restringidos.	El desconocimiento de dicha ley por parte de los internos
	ABOGADO 10		
	falta de profesionales		
5. ¿Considera que el Decreto Legislativo 1513 contribuyó a reducir el hacinamiento en el establecimiento penitenciario? ¿Por qué?	ABOGADO 1 Sí, porque se preservó las condiciones de salud, evitando la propagación del virus.	ABOGADO 2 Si contribuyo	ABOGADO 3 Si
			La mayoría de los abogados entrevistados coincidieron en que el Decreto sí contribuyó a reducir el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Varones del Cusco durante la pandemia, principalmente

	<p>ABOGADO 4</p> <p>Sí permitió reducir el número de internos en la razón de que fue la etapa en que otorgó mayor cantidad de beneficio especial de remisión condicional</p>	<p>ABOGADO 5</p> <p>No porque se terminaron de estudiar los expedientes para los diferentes beneficios y fue la autoridad judicial la que no otorgo este beneficio e inclusive la Fiscalía plantaba la denegatoria</p>	<p>ABOGADO 6</p> <p>En algo, porque pese a que el PJ no cumplió con su parte de agilizar los expedientes</p>	<p>porque permitió la excarcelación de internos mediante beneficios como la remisión condicional, priorizando a los que no representaban un peligro para la sociedad. También se resaltó que se evitaron contagios masivos al preservar condiciones mínimas de salud pública. Sin embargo, algunos entrevistados señalaron limitaciones en la aplicación de estos beneficios, como la falta de celeridad del Poder Judicial y la negativa de la Fiscalía, lo que impidió una implementación uniforme y efectiva. Así, aunque se logró un impacto positivo, la efectividad del decreto se vio condicionada por factores administrativos y judiciales.</p>
	<p>TCO. ADMINISTRATIVO</p> <p>Sí, porque durante la pandemia egresaron aproximadamente mil internos</p>	<p>ABOGADO 8</p> <p>Si contribuyo en el hacinamiento, porque egresaron internos de delitos no peligrosos,</p>	<p>ABOGADO 9</p> <p>Ya no era necesaria el certificado domiciliario</p>	
	<p>ABOGADO 10</p> <p>Si, como política</p>			
<p>6. ¿Se llevaron a cabo controles o auditorías</p>	<p>ABOGADO 1</p>	<p>ABOGADO 2</p>	<p>ABOGADO 3</p>	<p>Se observa una diversidad de posturas.</p>

para asegurarse de que los internos que accedieron a los beneficios penitenciarios cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 1513?	La oficina de CTP-EPC, responsable de armado de cuadernos en beneficios,	Control posterior, empero fueron aleatorio	Si	Algunos señalaron que sí existieron controles, aunque de manera aleatoria o posterior al otorgamiento del beneficio, lo cual podría evidenciar una falta de rigurosidad sistemática. Otros mencionaron que existía un reporte estadístico mensual relacionado a la cantidad penitenciaria, y en ciertos casos, se hizo referencia a controles específicos como los realizados por el IPPE o mediante informes enviados a la superioridad de Lima. No obstante, también hubo opiniones que indicaron que no se realizaron auditorías formales, sino que la propia oficina encargada recabó los informes necesarios para el trámite. Esta variedad de respuestas sugiere una ausencia de un protocolo uniforme y una posible debilidad institucional en la
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	En lo que concierne a la cantidad penitenciaria, existe el reporte estadístico mensual	Hubo control del Inpe	No	
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
No hubo la necesidad de auditorías, el encargado de la oficina se encargó de recabar los informes necesarios para el tramite simplificado.	Se llevaron controles mediante informes estadísticos mensuales a la superioridad de Lima	Si, la oficina de consejo técnico tenía esa labor		
ABOGADO 10				
No				

					verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.
7. ¿Cómo se implementó el Decreto Legislativo 1513 en cuanto al beneficio penitenciario de la redención en el Establecimiento Penitenciario de Varones Cusco? ¿Fue efectiva la comunicación del decreto entre el personal?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3		Las opiniones de los entrevistados revelan una aplicación desigual y con limitaciones. Algunos abogados señalaron que se trató de una medida implementada en el contexto de la emergencia sanitaria y que fue en parte efectiva; sin embargo, otros indicaron que no se interpretó adecuadamente en todos los establecimientos penales, generando incluso libertades indebidas. Asimismo, se identificaron dificultades logísticas como la limitada comunicación del decreto y los problemas para ingresar al penal, así como confusión respecto a los delitos excluidos y favorecidos por la norma. Pese a ello, algunos
	Se implementó en el contexto de la emergencia sanitaria, es en parte efectivo.	Conforme a norma.	Para la redención de este D.L. no fue efectiva, pues en algunos establecimientos penales no se interpretó correctamente y hasta se dio una libertad indebida,		
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6		
	Una de las novedades del decreto fue la introducción de la reducción excepcional de criterio uno por uno	Fue limitado y se tuvo la dificultad de ingresar al penal.	Conforme a las condiciones establecidas en la norma, aplicándose el criterio del cómputo diferenciado. Si fue efectiva, acatando todos los parámetros		
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9		
	Tuvo algunos problemas, sobre todo con respecto a los delitos que se encontraban exigidos de esta redención y de delitos que eran favorecidos con la misma.	Mediante la aplicación de la norma	Dando la aplicación inmediata		
	ABOGADO 10				

Se convocó al personal de manera virtual

entrevistados reconocieron que se aplicó el criterio del cómputo diferenciado conforme a lo establecido, incluso mediante convocatorias virtuales al personal, lo cual sugiere que, aunque hubo esfuerzos por su implementación, la comunicación y aplicación del decreto no fue completamente efectiva ni uniforme.

8. ¿Qué criterios se utilizaron para determinar qué internos podían acceder al beneficio de la redención de pena bajo el Decreto Legislativo 1513?

ABOGADO 1

Se llevó a cabo a través de un proceso normativo y administrativo, para reducir el hacinamiento

ABOGADO 2

Señalaron determinados delitos Penas impuestas y etapas de tratamiento

ABOGADO 3

El mismo D.L. N° 1513, el Código de Ejecución y Normas conexas.

ABOGADO 4

La propia norma determina qué tipos penales están posibilitados de acceder a los beneficios penitenciarios

ABOGADO 5

La limitante fue que no se contaban con copias de las sentencias, para el trámite y se complicó cuando eran de otro lugar.

ABOGADO 6

Los establecidos en el artículo 12 del Decreto

los entrevistados coinciden en que se siguió un proceso normativo y administrativo orientado principalmente a reducir el hacinamiento penitenciario. Se mencionó que la propia norma establecía qué tipos penales eran elegibles, haciendo referencia directa al artículo 12 del decreto y a las normas conexas del Código de Ejecución Penal. Además, se consideraron factores como los delitos cometidos, las penas

<p>TCO. ADMINISTRATIVO</p> <p>Hubo acuerdos mediante reuniones virtuales</p>	<p>ABOGADO 8</p> <p>Los señalados en la norma,</p>	<p>ABOGADO 9</p> <p>Internos que hayan cometido delitos de menor gravedad</p>	<p>impuestas y las etapas de tratamiento. Algunos abogados destacaron la existencia de acuerdos y reuniones virtuales para establecer criterios, mientras que otros mencionaron dificultades operativas como la falta de copias de sentencias, lo cual obstaculizó el trámite, especialmente en casos provenientes de otras jurisdicciones. También se observó que se priorizó a los internos que hubieran cometido delitos de menor gravedad. En conjunto, los testimonios revelan una aplicación sujeta tanto al marco legal como a las condiciones administrativas del contexto</p>	
<p>ABOGADO 10</p> <p>Bajo la lista general que manera la oficina de registro penitenciario del Penal,</p>			<p>El Decreto sí contribuyó en cierta medida a la reducción del hacinamiento penitenciario, aunque su impacto fue limitado y variable. Varios abogados coinciden en que facilitó la</p>	
<p>9. ¿Considera que el Decreto Legislativo 1513 contribuyó a reducir el hacinamiento en el establecimiento penitenciario? ¿Por qué?</p>	<p>ABOGADO 1</p> <p>- Cumplan con los requisitos- Factores jurídicos y penitenciarios</p> <p>- Vulnerabilidad</p> <p>- Vulnerabilidad</p>	<p>ABOGADO 2</p> <p>Si bastante, porque permitió alcanzar al requisito de temporalidad, ya que para la semi libertad</p>	<p>ABOGADO 3</p> <p>Sí, porque en algunos casos se redujo la redención hasta con el 1 por 1,</p>	<p>El Decreto sí contribuyó en cierta medida a la reducción del hacinamiento penitenciario, aunque su impacto fue limitado y variable. Varios abogados coinciden en que facilitó la</p>

<p>- Tipo penal- baja lesividad social - Años de sentencia</p>	<p>exigían 1/3 de las penas para la liberación incondicional, ½ pena con esta redención.</p>		<p>liberación de internos con penas menores o delitos de baja lesividad social, especialmente al flexibilizar requisitos como la redención de penas y la temporalidad para acceder a beneficios penitenciarios. Sin embargo, también se señala que el número de beneficiarios fue reducido en algunas regiones, como Cusco, donde no alcanzó ni el 1%. En resumen, el decreto tuvo un efecto positivo pero no generalizado, beneficiando sobre todo a internos en situación de vulnerabilidad o con condenas leves.</p>	
<p>ABOGADO 4</p>	<p>SI</p>	<p>ABOGADO 5</p> <p>No, fue un número reducido que accedió a este beneficio, que en caso de Cusco no representó ni el 1%</p>	<p>ABOGADO 6</p> <p>De alguna manera, para o reos primarios con condenas menores por delitos de menor lesividad.</p>	
<p>TCO. ADMINISTRATIVO</p> <p>Sí, porque hubieron varios internos que se encontraban sentenciados por delitos leves y con la redención excepcional lograron alcanzar el tiempo para acogerse al beneficio</p>	<p>ABOGADO 8</p> <p>Si</p>	<p>ABOGADO 9</p> <p>Sí, porque se emitían los certificados domiciliario y contrato de trabajo, ya que muchos internos no lograban acceder a estas por no sé del lugar</p>		
<p>ABOGADO 10</p> <p>Si contribuye</p>				
<p>10. En su opinión, ¿la redención de pena durante la pandemia del COVID-19 debería haberse extendido más allá de lo contemplado en el Decreto Legislativo 1513?</p>	<p>ABOGADO 1</p> <p>No, por las consecuencias a la inseguridad ciudadana</p>	<p>ABOGADO 2</p> <p>Si bastante, porque permitió alcanzar al requisito de temporalidad, ya que para la semi libertad exigían 1/3 de las penas para la liberación</p>	<p>ABOGADO 3</p> <p>No, por el uso indebido.</p>	<p>A partir de las respuestas de los abogados, se puede interpretar que hay posturas divididas respecto a si la redención de pena durante la pandemia debió extenderse más allá de lo contemplado en el Decreto</p>

			incondicional, 1/2 pena con esta redención.			Legislativo 1513. Algunos abogados consideran que sí debió ampliarse, ya que permitió cumplir con requisitos de temporalidad para la liberación y aún existía una población penitenciaria vulnerable; además, destacan que se han implementado criterios técnicos que justifican su prolongación. Por otro lado, varios abogados se oponen a una extensión, argumentando preocupaciones sobre la seguridad ciudadana, el uso indebido del beneficio o porque consideraban adecuados los requisitos existentes.
	ABOGADO 4		ABOGADO 5	ABOGADO 6		
	se ha extendido hasta el 31 de diciembre 2025 y precisamente para permitirse expidan libertades por parte de la administración penitenciaria con la aplicación de criterios técnicos de la reducción de la regla 1 por 1.		Si	No, los requisitos estaban bien		
	TCO. ADMINISTRATIVO		ABOGADO 8	ABOGADO 9		
	Si		No	Si		
	ABOGADO 10					
	Debió de ampliarse más tiempo la vigencia de la norma, por existir sobre población.					
11. ¿Cómo se implementó el Decreto Legislativo 1513 en cuanto al beneficio penitenciario de liberación condicional de los internos del Establecimiento	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3			De la postura de los entrevistado se tiene que la implementación del Decreto estudiado estuvo centrada en flexibilizar los requisitos y facilitar el acceso al beneficio penitenciario de liberación condicional. Se priorizó a
	<input type="checkbox"/> Con la flexibilización de los requisitos.	Conforme a dicha norma	Conforme a la norma			
	<input type="checkbox"/> Se priorizo internos con enfermedades graves, mayores de 60 años, con morbilidad.					
	<input type="checkbox"/> Delitos de menor lesividad.					

Penitenciario de Vulnerables Varones Cusco?				internos con enfermedades graves, adultos mayores, con morbilidades o condenas por delitos de menor lesividad. Además, se simplificaron los trámites mediante procesos virtuales, eliminando requisitos como el certificado domiciliario o el informe psicológico. También se organizó un trabajo multisectorial entre el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público, lo que permitió agilizar y organizar administrativamente los expedientes para su remisión virtual al Poder Judicial. En general, se destaca una aplicación más accesible y coordinada del beneficio, adaptada al contexto de la pandemia.
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	Se Permitió el trámite simplificado y virtual, esto que acortó los requisitos prescindiendo del certificado domiciliario, de la propuesta de trabajo o contrato laboral también del informe social e informe psicológico.	Se desarrolló un trabajo multisectorial Inpe, PJ y MP para visibilizar este trámite en forma virtual	Se realizó una relación de aquellos internos que cumplían con los requisitos, y se organizó en expedientes administrativos simplificando remitiendo virtualmente al poder judicial.	
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
	Se organizó cada una de las áreas de tratamiento para la emisión de informes para ser anexados en los expedientes	Conforme al Decreto cumpliendo con los requisitos exigidos	Dando la aplicación inmediata	
	ABOGADO 10			
	Bajo a lista de registro penitenciario, pedido del interno con los requisitos necesarios y los informes profesionales involucrados.			
12. ¿Qué criterios se utilizaron para determinar qué internos podían acceder al beneficio de liberación condicional bajo el	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	A partir de las respuestas de los abogados, se concluye que los criterios utilizados para determinar qué internos podían acceder al beneficio
	Tipo de pena Que cumpla con la temporalidad (permanencia de la redención) mitad de la PPL.	Conforme a dicha norma	Conforme a la norma	

Decreto 1513?	Legislativo	Cumplir con los requisitos del D.L			de liberación condicional se basaron principalmente en lo establecido por la propia norma. Se consideraron aspectos como el tipo de pena, el cumplimiento de la temporalidad (como haber cumplido al menos la mitad de la pena privativa de libertad), la exclusión de delitos graves, y el cumplimiento de requisitos técnicos y legales estipulados en artículos específicos del Código de Ejecución Penal. También se menciona que se realizaron listados en coordinación con oficinas penitenciarias para identificar a los internos elegibles. En general, se aplicaron los requisitos definidos en el Decreto, más que criterios subjetivos, priorizando casos de menor gravedad y penas menores a seis años.
		ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
		El propio decreto estableció la técnica jurídica de la remisión quienes podían acceder a los beneficios penitenciarios y quiénes están exceptuados indicando que no podían aquellos comprendidos en el artículo 50 del C de E.P.	Los de ley	artículo 11 de la norma,	
		TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
		Se realizó un listado de los internos que cumplían con los requisitos, esto se hizo en coordinación entre las oficinas de consejo técnico y registro penitenciario.	No se aplicó criterios, sino más bien requisitos exigidos por la propia Ley.	Delitos de mera gravedad y que es su pena no supere los 6 años	
		ABOGADO 10			
		Aquellos que cumplían con los requisitos			

13. En su opinión, ¿el beneficio de liberación condicional durante la pandemia del COVID-19 debería haberse extendido más allá de lo contemplado en el Decreto Legislativo 1513?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	La mayoría de los abogados consideran que el beneficio de liberación condicional durante la pandemia no debía extenderse más allá de lo contemplado en el Decreto, principalmente por motivos de seguridad ciudadana y porque los requisitos establecidos fueron suficientes. Sin embargo, algunos profesionales señalaron que sí debió extenderse, destacando que actualmente los beneficios penitenciarios se continúan tramitando bajo otros decretos (como el 1619), los cuales permiten procesos administrativos simplificados.
	No, por la inseguridad ciudadana.	No	No,	
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	Este decreto ha sido extendido vía Decreto 1619 y con esta norma se está tramitando los beneficios penitenciarios, esto es que a la fecha se tiene dos tipos de trámites administrativos, uno con el procedimiento estándar el decreto legislativo 1296 y otro con la 16 19 trámite simplificado.	Si	No	
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
	Si	No	Si	
	ABOGADO 10			
	Si, hubiese sido gran beneficio			
14. ¿Considera que el beneficio penitenciario de liberación condicional contribuyo a reducir el hacinamiento en el establecimiento penitenciario? ¿ Por qué?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	La mayoría de los abogados coinciden en que el beneficio de liberación condicional contribuyó a reducir el hacinamiento penitenciario, aunque en algunos casos de forma temporal o limitada. Se
	Si, en un porcentaje menor y de manera temporal. Se evitó la propagación del virus y redujo el hacinamiento por el egreso del penal.	Si porque permitió expresar a interés que cumplían con estos requisitos	Si, porque permitió el egreso anticipado de los internos	

	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	resalta que ayudó a prevenir la propagación del virus y permitió el egreso anticipado de internos que cumplían con ciertos requisitos. Aun así, hay opiniones críticas que consideran que pocos trámites fueron atendidos, lo que limitó su impacto real, aunque se reconoce que otorgó ciertos beneficios importantes.
	Otorgo pocos beneficios, se evidencia fuerte intención de derogar este decreto.	No , porque pocos tramites fueron si, atendidos	En alguna forma	
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
	Si	Si	Si	
	ABOGADO 10			
	Si, en una mínima cantidad			
15 ¿Cómo se implementó el Decreto Legislativo 1513 en cuanto al beneficio penitenciario de semi libertad de los internos del Establecimiento Penitenciario de Varones Cusco?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	Los abogados coinciden en que hubo una flexibilización de los requisitos, priorizando a personas vulnerables, como aquellas con delitos de menor lesividad o que cometían delitos por primera vez. También se recurrió a trámites virtuales y se consideraron aspectos como la proporción de pena cumplida. Algunos abogados mencionan que se trabajó de manera conjunta entre distintas áreas, evaluando
	Flexibilización de los requisitos Se priorizo la atención a las personas vulnerables evaluó sus sentencias con menos lesividad	Conforme a dicha norma	Conforme a la norma	
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	siempre que sea delito primario, el que cometió el delito por primera vez	Virtual	Al igual que la liberación solo que a la tercera parte de la pena impuesta y en algunos casos sal cumplimiento de las 2/4 partes,	

	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	individualmente los pedidos y tramitando los beneficios tanto de oficio como a solicitud de los internos.
	dio a conocer a los internos sobre el beneficio, el cual se tramita de oficio y a solicitud de los internos.	Simplemente según la directiva y requisitos exigidos.	Dando la aplicación inmediata	
	ABOGADO 10			
	trabaja evaluando cada uno de los pedidos de los internos, que cumplan con los requisitos escogidos y los informes de las áreas competentes.			
16. ¿Qué criterios se utilizaron para determinar qué internos podían acceder al beneficio de semi libertad bajo el Decreto Legislativo 1513?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	Los os abogados destacan factores como el tipo de delito, el tiempo de permanencia en prisión (al menos un tercio de la pena impuesta) y el cumplimiento de requisitos formales establecidos en el Decreto Legislativo. Asimismo, se excluyó a los internos comprendidos en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, lo cual limitaba el acceso de quienes tenían antecedentes graves. Se priorizó a quienes cumplían
	Tipo penal	Conforme a dicha norma	Conforme a la norma	
	Años de sentencia			
	Tiempo de permanencia (tercera parte de la pena impuesta)			
	Demás requisitos establecidos por el D.L.			
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	limitaciones están también dadas en el artículo 50 del C de EP pues regula limita a la s/l como a la L/C	Las que cumplían con los requisitos establecidos por la norma	Primarios o con primera condena y	
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
	considerados en el Decreto.	Se utilizaron más que criterios el cumplimiento	Delitos de menor gravedad y que cumplan con los requisitos	
	ABOGADO 10			
	Los señalados por la norma			

de los requisitos establecidos en el D.L. 1513 Y 654 con condenas menores o eran primarios, en línea con lo dispuesto en los Decretos Legislativos 1513, 654 y otras normativas complementarias.

17. En su opinión, ¿el beneficio de semi libertad durante la pandemia del COVID-19 debería haberse extendido más allá de lo contemplado en el Decreto Legislativo 1513?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	Varias opiniones coincidieron en no considerarlo necesario, argumentando que el decreto tenía un carácter excepcional y vinculado directamente al estado de emergencia sanitaria. Algunos indicaron que su prolongación podría haber generado inseguridad ciudadana, mientras que otros señalaron que ya existían otras normas vigentes, como el D.L. 1619, que ofrecían mecanismos similares para gestionar beneficios penitenciarios. A pesar de ello, algunos abogados sí consideraron pertinente una extensión, en especial si se seguía tramitando con
	No, por la inseguridad ciudadana	No	No porque sólo se dio el decreto por motivo de emergencia sanitaria	
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	Si está extendido con el D.L. N° 1619	Sí, porque posibilitaba un trámite necesario y simplificado	No	
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
	Si	No	si , ya que se logró el deshacinamiento	
	ABOGADO 10			
	Debió extenderse;			

				criterios claros y adecuados.
18. ¿Considera que el beneficio penitenciario de semi libertad contribuyo a reducir el hacinamiento en el establecimiento penitenciaria? ¿ Por qué?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	La mayoría de los abogados opinó que sí tuvo un impacto, particularmente durante el contexto de emergencia sanitaria, al favorecer la liberación de internos que cumplieran ciertos requisitos y así evitar mayores contagios de COVID-19. Aunque algunos señalaron que el impacto fue mínimo debido a la escasa cantidad de beneficiarios, otros reconocieron que permitió descongestionar parcialmente los establecimientos penitenciarios y aliviar la presión del sistema carcelario.
	Si contribuyo en el contexto del estado de emergencia sanitaria, deshacinamiento y que las personas se contagien	Sí, porque se concedió con redención excepcional y con menores requisitos que normalmente había antes que la pandemia.	Si	
	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	
	Aunque mínima, si	No porque fueron pocos detenidos	En alguna forma	
	TCO. ADMINISTRATIVO	ABOGADO 8	ABOGADO 9	
	Si	Si	Si	
ABOGADO 10	Si contribuyo, porque muchos internos se acogieron a este Decreto y permitió que se dé el des hacinamiento.			

Tabla 6

Matriz de triangulación de resultados

OBJETIVOS	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO FINAL
OG: Determinar cuál fue el cumplimiento de la gestión de los beneficios penitenciarios durante el covid 19 dentro del marco del decreto legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.	<ul style="list-style-type: none">- La totalidad de los entrevistados tiene conocimiento de la existencia de Decreto en estudio.- La totalidad de los entrevistados considera que el Decreto en estudio trajo aspectos positivos: El deshacinamiento, tuvo un impacto positivo en la salud y su libertad, ayudo a acceder a beneficios bajo el trámite de simplificando sin tantos requisitos.- La implementación del Decreto se desarrolló de forma coordinada y adaptativa en respuesta a la emergencia sanitaria, combinando estrategias normativas, capacitaciones, reuniones de trabajo y procedimientos virtuales. Los testimonios de los abogados entrevistados reflejan un enfoque pragmático, donde se priorizó la capacitación de internos, la identificación y listado de beneficiarios, la remisión de información al Poder Judicial, y el uso de medios virtuales para facilitar la gestión y acceso a los beneficios penitenciarios, principalmente a través de la remisión condicional. La virtualización de los procesos y la simplificación de trámites fueron aspectos clave en esta implementación.- Las dificultades logísticas y administrativas enfrentadas durante la implementación del Decreto fueron variadas y complejas, destacando principalmente las limitaciones tecnológicas, la falta de recursos humanos y materiales, y problemas organizacionales. Los abogados entrevistados señalaron carencias como la falta de equipos electrónicos adecuados (como escáneres), el escaso personal por trabajo remoto o contagios, y restricciones para el acceso a expedientes judiciales. Asimismo, la desorganización inicial para	Todos los entrevistados conocían el Decreto y coincidieron en que su aplicación generó un impacto positivo, especialmente en términos de salud y descongestionamiento penitenciario. La implementación se llevó a cabo de manera coordinada y adaptativa, mediante estrategias normativas y uso de medios virtuales para facilitar la tramitación de beneficios, especialmente la liberación condicional. No obstante, se identificaron dificultades logísticas y administrativas, como limitaciones tecnológicas, escasa conectividad, falta de personal capacitado y de recursos técnicos, lo cual afectó la eficiencia del proceso en un contexto de emergencia sanitaria

filtrar a los beneficiarios, la falta de capacitación de los internos, y la precariedad de la conectividad e infraestructura virtual, evidenciaron una implementación afectada por la falta de previsión y preparación institucional ante un contexto de emergencia sanitaria.

OE1: Explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de la redención de la pena de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones, año 2025

- La mayoría de los abogados entrevistados coincidieron en que el Decreto sí contribuyó a reducir el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Varones del Cusco durante la pandemia, principalmente porque permitió la excarcelación de internos mediante beneficios como la remisión condicional, priorizando a los que no representaban un peligro para la sociedad. También se resaltó que se evitaron contagios masivos al preservar condiciones mínimas de salud pública. Sin embargo, algunos entrevistados señalaron limitaciones en la aplicación de estos beneficios, como la falta de celeridad del Poder Judicial y la negativa de la Fiscalía, lo que impidió una implementación uniforme y efectiva. Así, aunque se logró un impacto positivo, la efectividad del decreto se vio condicionada por factores administrativos y judiciales.

-Se observa una diversidad de posturas. Algunos señalaron que sí existieron controles, aunque de manera aleatoria o posterior al otorgamiento del beneficio, lo cual podría evidenciar una falta de rigurosidad sistemática. Otros mencionaron que existía un reporte estadístico mensual relacionado a la cantidad penitenciaria, y en ciertos casos, se hizo referencia a controles específicos como los realizados por el IPPE o mediante informes enviados a la superioridad de Lima. No obstante, también hubo opiniones que indicaron que no se realizaron auditorías formales, sino que la propia oficina encargada recabó los informes necesarios para el trámite. Esta variedad de respuestas sugiere una ausencia de un protocolo uniforme y una posible debilidad institucional en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.

Se evidenció que, si bien el decreto contribuyó parcialmente a la reducción del hacinamiento, su impacto fue limitado y desigual. La normativa permitió acceder a beneficios como la redención de la pena, priorizando a internos por delitos de menor gravedad; sin embargo, su aplicación se vio afectada por problemas administrativos, falta de claridad normativa, escasa difusión del decreto y deficiencias en los controles institucionales. Además, hubo interpretaciones diversas sobre los criterios aplicables, en el caso específico del penal de Varones de Cusco, se identificó que el número de beneficiarios fue bajo, lo que indica una implementación con resultados positivos pero no plenamente efectivos ni generalizados.

- Las opiniones de los entrevistados revelan una aplicación desigual y con limitaciones. Algunos abogados señalaron que se trató de una medida implementada en el contexto de la emergencia sanitaria y que fue en parte efectiva; sin embargo, otros indicaron que no se interpretó adecuadamente en todos los establecimientos penales, generando incluso libertades indebidas. Asimismo, se identificaron dificultades logísticas como la limitada comunicación del decreto y los problemas para ingresar al penal, así como confusión respecto a los delitos excluidos y favorecidos por la norma. Pese a ello, algunos entrevistados reconocieron que se aplicó el criterio del cómputo diferenciado conforme a lo establecido, incluso mediante convocatorias virtuales al personal, lo cual sugiere que, aunque hubo esfuerzos por su implementación, la comunicación y aplicación del decreto no fue completamente efectiva ni uniforme.

- Los entrevistados coinciden en que se siguió un proceso normativo y administrativo orientado principalmente a reducir el hacinamiento penitenciario. Se mencionó que la propia norma establecía qué tipos penales eran elegibles, haciendo referencia directa al artículo 12 del decreto y a las normas conexas del Código de Ejecución Penal. Además, se consideraron factores como los delitos cometidos, las penas impuestas y las etapas de tratamiento. Algunos abogados destacaron la existencia de acuerdos y reuniones virtuales para establecer criterios, mientras que otros mencionaron dificultades operativas como la falta de copias de sentencias, lo cual obstaculizó el trámite, especialmente en casos provenientes de otras jurisdicciones. También se observó que se priorizó a los internos que hubieran cometido delitos de menor gravedad. En conjunto, los testimonios revelan una aplicación sujeta tanto al marco legal como a las condiciones administrativas del contexto.

- El Decreto sí contribuyó en cierta medida a la reducción del hacinamiento penitenciario, aunque su impacto fue limitado y variable. Varios abogados coinciden en que facilitó la liberación de internos con penas menores o delitos de baja lesividad social, especialmente al flexibilizar requisitos como la redención de penas y la temporalidad para acceder a beneficios penitenciarios. Sin embargo, también se señala que el número de beneficiarios fue reducido en algunas regiones, como Cusco, donde no alcanzó ni el 1%. En resumen, el decreto tuvo un efecto positivo, pero no generalizado, beneficiando sobre todo a internos en situación de vulnerabilidad o con condenas leves.

- A partir de las respuestas de los abogados, se puede interpretar que hay posturas divididas respecto a si la redención de pena durante la pandemia debió extenderse más allá de lo contemplado en el Decreto Legislativo 1513. Algunos abogados consideran que sí debió ampliarse, ya que permitió cumplir con requisitos de temporalidad para la liberación y aún existía una población penitenciaria vulnerable; además, destacan que se han implementado criterios técnicos que justifican su prolongación. Por otro lado, varios abogados se oponen a una extensión, argumentando preocupaciones sobre la seguridad ciudadana, el uso indebido del beneficio o porque consideraban adecuados los requisitos existentes.

OE2: Explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante la pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de

-De la postura de los entrevistado se tiene que la implementación del Decreto estudiado estuvo centrada en flexibilizar los requisitos y facilitar el acceso al beneficio penitenciario de liberación condicional. Se priorizó a internos con enfermedades graves, adultos mayores, con morbilidades o condenas por delitos de menor lesividad. Además, se simplificaron los trámites mediante procesos virtuales, eliminando requisitos como el certificado domiciliario o el informe psicológico.

Se concluye que el decreto tuvo una eficacia parcial. Si bien permitió flexibilizar requisitos, priorizar a internos con condiciones de vulnerabilidad y agilizar trámites mediante procesos virtuales, su aplicación fue limitada por el cumplimiento estricto de criterios legales, la exclusión de

<p>liberación condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.</p>	<p>También se organizó un trabajo multisectorial entre el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público, lo que permitió agilizar y organizar administrativamente los expedientes para su remisión virtual al Poder Judicial. En general, se destaca una aplicación más accesible y coordinada del beneficio, adaptada al contexto de la pandemia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A partir de las respuestas de los abogados, se concluye que los criterios utilizados para determinar qué internos podían acceder al beneficio de liberación condicional se basaron principalmente en lo establecido por la propia norma. Se consideraron aspectos como el tipo de pena, el cumplimiento de la temporalidad (como haber cumplido al menos la mitad de la pena privativa de libertad), la exclusión de delitos graves, y el cumplimiento de requisitos técnicos y legales estipulados en artículos específicos del Código de Ejecución Penal. También se menciona que se realizaron listados en coordinación con oficinas penitenciarias para identificar a los internos elegibles. En general, se aplicaron los requisitos definidos en el Decreto, más que criterios subjetivos, priorizando casos de menor gravedad y penas menores a seis años. - La mayoría de los abogados consideran que el beneficio de liberación condicional durante la pandemia no debía extenderse más allá de lo contemplado en el Decreto, principalmente por motivos de seguridad ciudadana y porque los requisitos establecidos fueron suficientes. Sin embargo, algunos profesionales señalaron que sí debió extenderse, destacando que actualmente los beneficios penitenciarios se continúan tramitando bajo otros decretos (como el 1619), los cuales permiten procesos administrativos simplificados. - La mayoría de los abogados coinciden en que el beneficio de liberación condicional contribuyó a reducir el hacinamiento penitenciario, aunque en algunos casos de forma temporal o limitada. Se resalta que ayudó a prevenir la propagación del virus y permitió el 	<p>delitos graves y la necesidad de haber cumplido al menos la mitad de la pena. La mayoría de los abogados coincide en que el beneficio contribuyó a reducir el hacinamiento y evitar la propagación del virus, pero solo de manera temporal y en pocos casos. Aunque el marco normativo fue útil y adaptado al contexto de emergencia, su alcance fue restringido, lo cual limitó el impacto esperado del beneficio en términos de descongestión penitenciaria</p>
---	---	--

egreso anticipado de internos que cumplían con ciertos requisitos. Aun así, hay opiniones críticas que consideran que pocos trámites fueron atendidos, lo que limitó su impacto real, aunque se reconoce que otorgó ciertos beneficios importantes.

OE3: Explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante la pandemia del covid 19, en el beneficio penitenciario de semi libertad de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.

- Los abogados coinciden en que hubo una flexibilización de los requisitos, priorizando a personas vulnerables, como aquellas con delitos de menor lesividad o que cometían delitos por primera vez. También se recurrió a trámites virtuales y se consideraron aspectos como la proporción de pena cumplida. Algunos abogados mencionan que se trabajó de manera conjunta entre distintas áreas, evaluando individualmente los pedidos y tramitando los beneficios tanto de oficio como a solicitud de los internos.

- Los os abogados destacan factores como el tipo de delito, el tiempo de permanencia en prisión (al menos un tercio de la pena impuesta) y el cumplimiento de requisitos formales establecidos en el Decreto Legislativo. Asimismo, se excluyó a los internos comprendidos en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, lo cual limitaba el acceso de quienes tenían antecedentes graves. Se priorizó a quienes cumplían con condenas menores o eran primarios, en línea con lo dispuesto en los Decretos Legislativos 1513, 654 y otras normativas complementarias.

- Varias opiniones coincidieron en no considerarlo necesario, argumentando que el decreto tenía un carácter excepcional y vinculado directamente al estado de emergencia sanitaria. Algunos indicaron que su prolongación podría haber generado inseguridad ciudadana, mientras que otros señalaron que ya existían otras normas vigentes, como el D.L. 1619, que ofrecían mecanismos similares para gestionar beneficios penitenciarios. A pesar de ello, algunos abogados sí consideraron pertinente una extensión, en especial si se seguía tramitando con criterios claros y adecuados.

Se concluye que dicho decreto tuvo una eficacia parcial y condicionada. Los abogados entrevistados coincidieron en que existió una flexibilización en los requisitos, priorizando a personas vulnerables y a aquellas con delitos de menor lesividad o que cometían por primera vez, lo cual favoreció su aplicación durante el estado de emergencia sanitaria. Además, se implementaron estrategias como el uso de medios virtuales y el trabajo articulado entre áreas, lo que permitió evaluar solicitudes de manera más ágil. No obstante, la eficacia del decreto se vio limitada por diversos factores: la exclusión de delitos graves según el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, la rigurosidad en los criterios de evaluación, y las diferencias de opinión sobre su vigencia una vez superada la emergencia. A pesar de ello, la mayoría de los abogados reconoció que el decreto tuvo un impacto positivo en la reducción parcial del hacinamiento y la prevención de contagios, aunque su alcance fue restringido por la escasa cantidad de beneficiarios y

- La mayoría de los abogados opinó que sí tuvo un impacto, limitaciones estructurales en su particularmente durante el contexto de emergencia sanitaria, al implementación. favorecer la liberación de internos que cumplían ciertos requisitos y así evitar mayores contagios de COVID-19. Aunque algunos señalaron que el impacto fue mínimo debido a la escasa cantidad de beneficiarios, otros reconocieron que permitió descongestionar parcialmente los establecimientos penitenciarios y aliviar la presión del sistema carcelario.

VI. DISCUSIÓN

6.1. Discusión de los resultados

Para el objetivo general en cuanto a: Determinar cuál fue el cumplimiento de la gestión de los beneficios penitenciarios durante el covid 19 dentro del marco del decreto legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025, se tuvo como resultado que todos los entrevistados conocían el Decreto y coincidieron en que su aplicación generó un impacto positivo, especialmente en términos de salud y descongestionamiento penitenciario. La implementación se llevó a cabo de manera coordinada y adaptativa, mediante estrategias normativas y uso de medios virtuales para facilitar la tramitación de beneficios, especialmente la liberación condicional. No obstante, se identificaron dificultades logísticas y administrativas, como limitaciones tecnológicas, escasa conectividad, falta de personal capacitado y de recursos técnicos, lo cual afectó la eficiencia del proceso en un contexto de emergencia sanitaria.

Resultados que guardan relación con el estudio elaborado por Pérez (2022) quien concluyó en su estudio que a pesar de que las restricciones implementadas en los centros penitenciarios en Chile lograron mitigar los efectos negativos del virus, estas también intensificaron las dificultades de los internos, afectando sus derechos y condiciones de vida. Este estudio refleja aspectos positivos y negativos de la política penitencia aplicada en dicho país.

Estos resultados difieren considerablemente de los obtenidos en la investigación realizada por Pérez (2020), quien concluyó que, en el sistema penitenciario de Brasil, la crisis no se limita únicamente al problema de la sobrepoblación, sino que también refleja una deficiente gestión gubernamental respecto a la situación de las personas privadas de libertad. Esta gestión ignora las garantías mínimas de dignidad humana, contribuyendo a su deshumanización y vulnerando sus derechos fundamentales.

Por su parte, este resultado se relaciona con los enfoques conceptuales propuestos en la investigación, pues los beneficios penitenciarios constituyen una garantía jurídica subjetiva para los reclusos, sujeta a la satisfacción de ciertos requisitos formales. Un rasgo distintivo de su regulación es su importancia en las causas penales, ya que la admisión de estos beneficios depende de la valoración que realicen los tribunales en el marco del procedimiento. El que el Decreto en estudio

haya generado un impacto positivo en su aplicación refleja que los beneficios propuestos otorgan una garantía jurídica para los reclusos.

Para el **objetivo específico uno** en relación a explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de la redención de la pena de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones, se evidenció que, si bien el decreto contribuyó parcialmente a la reducción del hacinamiento, su impacto fue limitado y desigual. La normativa permitió acceder a beneficios como la redención de la pena, priorizando a internos por delitos de menor gravedad; sin embargo, su aplicación se vio afectada por problemas administrativos, falta de claridad normativa, escasa difusión del decreto y deficiencias en los controles institucionales. Además, hubo interpretaciones diversas sobre los criterios aplicables, en el caso específico del penal de Varones de Cusco, se identificó que el número de beneficiarios fue bajo, lo que indica una implementación con resultados positivos, pero no plenamente efectivos ni generalizados.

Estos resultados concuerdan con el estudio realizado por Abanto (2023), quien concluyó que el Decreto materia de análisis ha sido bien recibido por los operadores de justicia encargados de otorgar los beneficios de semilibertad y liberación condicional. No obstante, también se señaló que la evaluación de los expedientes se realiza con un alto nivel de rigurosidad respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N.° 1513.

Asimismo, los resultados se relacionan con el estudio realizado por Chambi y Ocsa (2022), quienes concluyeron que el artículo 12 del Decreto Legislativo N.° 1513 actúa como un mecanismo de control para la redención excepcional de la pena. Este artículo cobra especial relevancia en los casos de robo agravado en los juzgados de la ciudad de Arequipa, ya que garantiza que dicha redención se aplique bajo la modalidad 1x1. De esta forma, evita interpretaciones erróneas que intentan vincular la redención con la temporalidad de la sentencia, lo que podría ampliar indebidamente el acceso a beneficios penitenciarios.

Mientras que desde un enfoque teórico podemos afirmar que este Este resultado se relaciona con el enfoque teórico garantista del derecho penal, específicamente en su dimensión instrumental y procesal, que considera que los beneficios penitenciarios son una manifestación concreta de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, orientados a humanizar la

ejecución penal y asegurar el cumplimiento progresivo de la pena bajo criterios de proporcionalidad, legalidad y reinserción social.

El garantismo penal, propuesto por autores como Luigi Ferrajoli (1995), sostiene que las medidas privativas de libertad deben aplicarse con sujeción estricta a la legalidad y a principios de racionalidad, siendo los beneficios penitenciarios (como la redención de la pena) mecanismos que no sólo buscan descongestionar el sistema carcelario, sino que también constituyen derechos subjetivos cuya aplicación debe estar basada en criterios claros, objetivos y accesibles. La aplicación limitada, desigual y con deficiencias normativas señaladas en el resultado evidencia una fractura entre la norma garantista y la práctica institucional, revelando una implementación que vulnera el principio de igualdad ante la ley y la seguridad jurídica, pilares esenciales del garantismo.

Para el **objetivo específico dos** en relación a explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante la pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de liberación condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2020-2022. Se concluye que el decreto tuvo una eficacia parcial. Si bien permitió flexibilizar requisitos, priorizar a internos con condiciones de vulnerabilidad y agilizar trámites mediante procesos virtuales, su aplicación fue limitada por el cumplimiento estricto de criterios legales, la exclusión de delitos graves y la necesidad de haber cumplido al menos la mitad de la pena. La mayoría de los abogados coincide en que el beneficio contribuyó a reducir el hacinamiento y evitar la propagación del virus, pero solo de manera temporal y en pocos casos. Aunque el marco normativo fue útil y adaptado al contexto de emergencia, su alcance fue restringido, lo cual limitó el impacto esperado del beneficio en términos de descongestión penitenciaria

Resultados que están vinculados con los resultados recabados en el trabajo elaborado por Quillahuamán y Quillahuamán (2021) quien determinó en cifras numéricas que solo un 70% de encuestados considera que la cesación de la prisión preventiva establecida en dicho decreto logró, en parte, el objetivo de reducir la sobrepoblación en el Establecimiento Penal de Varones del Cusco durante el año 2020, aunque persiste un exceso de población penal.

Este resultado también guarda relación con la teoría garantista propuesta por Ferrajoli (1995), pues en el resultado se señala que Decreto en estudio permitió flexibilizar ciertos requisitos, pero aún exigía el cumplimiento estricto de criterios como

la mitad de la pena y exclusión de delitos graves, lo que refleja el carácter garantista del beneficio como derecho sujeto a límites legales formales. El uso del decreto durante la pandemia responde a un contexto excepcional donde el principio de necesidad (evitar contagios, reducir hacinamiento) justificaba flexibilizaciones. Sin embargo, el impacto limitado muestra que la aplicación se mantuvo dentro de los márgenes del derecho penal mínimo y proporcional, sin romper con la legalidad ni la función retributiva de la pena. El garantismo también permite evaluar la eficacia real de las normas en la protección de derechos. En este caso, aunque hubo avances formales, las barreras prácticas y legales redujeron la efectividad del decreto, lo que puede interpretarse como una falla del sistema para garantizar plenamente el derecho a una ejecución de pena conforme a condiciones humanas y proporcionales.

Para el **objetivo específico tres** en relación explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante la pandemia del covid 19, en el beneficio penitenciario de semi libertad de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2020-2022. Se pudo determinar que Se concluye que dicho decreto tuvo una eficacia parcial y condicionada. Los abogados entrevistados coincidieron en que existió una flexibilización en los requisitos, priorizando a personas vulnerables y a aquellas con delitos de menor lesividad o que cometían por primera vez, lo cual favoreció su aplicación durante el estado de emergencia sanitaria. Además, se implementaron estrategias como el uso de medios virtuales y el trabajo articulado entre áreas, lo que permitió evaluar solicitudes de manera más ágil. No obstante, la eficacia del decreto se vio limitada por diversos factores: la exclusión de delitos graves según el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, la rigurosidad en los criterios de evaluación, y las diferencias de opinión sobre su vigencia una vez superada la emergencia. A pesar de ello, la mayoría de los abogados reconoció que el decreto tuvo un impacto positivo en la reducción parcial del hacinamiento y la prevención de contagios, aunque su alcance fue restringido por la escasa cantidad de beneficiarios y limitaciones estructurales en su implementación.

Resultados que difieren de los obtenidos en el estudio realizado por Fernández (2023), quien sostuvo que la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 no generó repercusiones significativas en las cesaciones de prisiones preventivas durante la

pandemia. Esto se debe a que, en la práctica, los denominados delitos de mínima lesividad no lo son realmente, ya que suelen cometerse con un alto grado de gravedad, lo que conlleva a un cambio en la tipificación jurídica del delito. En consecuencia, la política aplicada mediante este Decreto no fue adecuada ni efectiva, dado que no produjo un impacto jurídico real y, por tanto, no pudo ser implementada conforme a su propósito original.

También difiere de lo planteado en el estudio realizado por Manzano y Moreno (2023), quienes señalaron que la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1513 no fue eficaz para la cesación de la prisión preventiva, ni contribuyó al deshacinamiento penitenciario. En este sentido, los jueces deben realizar una interpretación adecuada de la norma y valorar cuidadosamente las circunstancias particulares en los casos de prisión preventiva por delitos de mínima lesividad, a fin de que el decreto cumpla con el objetivo para el cual fue promulgado.

Este resultado se relaciona también con el enfoque garantista de Luigi Ferrajoli. Los beneficios penitenciarios como la semi libertad no son meras concesiones del Estado, sino garantías jurídicas subjetivas, cuyo otorgamiento debe responder a materia de estudio facilitó el acceso al beneficio mediante una flexibilización normativa, pero respetando condiciones legales como la exclusión de ciertos delitos y la vinculación con la emergencia sanitaria. Esto refleja cómo, incluso en contextos excepcionales, se mantuvo el respeto al principio de legalidad que Ferrajoli defiende como eje del garantismo.

La moderada eficacia del decreto muestra cómo el derecho puede adaptarse a las condiciones extraordinarias, como una pandemia, sin perder de vista la protección de derechos. La valoración positiva de los abogados sobre su impacto en salud pública y descongestión penitenciaria se alinea con el principio de intervención mínima y humanidad de la pena, claves en el pensamiento de Ferrajoli.

A pesar de su diseño garantista, el decreto tuvo una aplicación limitada, lo que evidencia una brecha entre norma y práctica, típica preocupación del garantismo. Ferrajoli subraya que la efectividad del derecho está condicionada por el cumplimiento institucional. La falta de mayor impacto en la semi libertad, debido a restricciones estructurales, ilustra esta tensión entre el derecho formal y su ejecución práctica.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El cumplimiento de la gestión de los beneficios penitenciarios durante el covid 19 dentro del marco del decreto legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco generó un impacto positivo, especialmente en términos de salud y descongestionamiento penitenciario; sin embargo, tuvo una eficacia parcial o moderada. La implementación se llevó a cabo de manera coordinada y adaptativa, mediante estrategias normativas y uso de medios virtuales para facilitar la tramitación de beneficios, especialmente la liberación condicional. No obstante, se identificaron dificultades logísticas y administrativas, como limitaciones tecnológicas, escasa conectividad, falta de personal capacitado y de recursos técnicos, lo cual afectó la eficiencia del proceso en un contexto de emergencia sanitaria.

SEGUNDA: La eficacia del Decreto Legislativo N° 1513 en cuanto al beneficio penitenciario de redención de la pena en Establecimiento Penitenciario de varones Cusco fue limitada y desigual. Pues, su aplicación se vio afectada por problemas administrativos, falta de claridad normativa, escasa difusión del decreto y deficiencias en los controles institucionales. Además, hubo interpretaciones diversas sobre los criterios aplicables, en el caso específico del penal de Varones de Cusco, se identificó que el número de beneficiarios fue bajo, lo que indica una implementación con resultados positivos, pero no plenamente efectivos ni generalizados.

TERCERA: La eficacia del Decreto Legislativo N° 1513 en cuanto al beneficio penitenciario de liberación condicional en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco fue parcial. Si bien permitió flexibilizar requisitos, priorizar a internos con condiciones de vulnerabilidad y agilizar trámites coordinaciones virtuales entre el personal responsable, su aplicación fue limitada por el cumplimiento estricto de criterios legales (como fue el caso de los Fiscales, quienes limitaban su aplicación, cuando se trató de reos que no eran de la ciudad del Cusco), la exclusión de delitos graves y la necesidad de haber cumplido al menos la mitad de la pena. La mayoría de los abogados coincide en que el beneficio contribuyó a reducir el hacinamiento y evitar la propagación del virus, pero solo de manera temporal y en pocos casos. Aunque el marco normativo fue útil y adaptado al contexto de emergencia, su alcance fue restringido, lo cual limitó el impacto esperado del beneficio en términos de descongestión penitenciaria.

CUARTA: La eficacia del Decreto Legislativo N° 1513 en cuanto al beneficio penitenciario de semi libertad en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco fue moderada y contextual. También existió una flexibilización en los requisitos por parte de los jueces, priorizando a personas vulnerables y a aquellas con delitos de menor lesividad o que cometían por primera vez, lo cual favoreció su aplicación durante el estado de emergencia sanitaria. Además, se implementaron estrategias como el uso de medios virtuales y el trabajo articulado entre áreas, lo que permitió evaluar solicitudes de manera más ágil. No obstante, la eficacia del decreto se vio limitada por diversos factores: la exclusión de delitos graves según el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, la rigurosidad en los criterios de evaluación, y las diferencias de opinión sobre su vigencia una vez superada la emergencia. A pesar de ello, la mayoría de los abogados reconoció que el decreto tuvo un impacto positivo en la reducción parcial del hacinamiento y la prevención de contagios, aunque su alcance fue restringido por la escasa cantidad de beneficiarios y limitaciones estructurales en su implementación.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Instituto Nacional Penitenciario fortalecer las capacidades institucionales del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco a través de la inversión en infraestructura tecnológica, capacitación del personal y mejora de los sistemas de conectividad. Estas acciones permitirían optimizar la gestión de beneficios penitenciarios en situaciones de emergencia. Asimismo, se sugiere establecer protocolos claros y estandarizados para la evaluación de solicitudes, asegurando transparencia, agilidad y seguridad jurídica en los procesos de liberación condicional u otros beneficios

SEGUNDA: Se recomienda al Poder Ejecutivo, revisar y reformular la normativa vinculada al beneficio penitenciario de redención de la pena, con el fin de precisar los criterios de aplicación de la normativa correspondiente y de este modo se pueda garantizar una interpretación uniforme por parte de los operadores de justicia. De la misma forma, es necesario implementar campañas de difusión claras y accesibles dentro del sistema penitenciario para informar a los internos y al personal sobre los alcances del decreto. También se sugiere fortalecer los mecanismos de control institucional y seguimiento de los procesos, a fin de evitar irregularidades.

TERCERA: Se recomienda al Poder Ejecutivo, revisar los criterios de aplicación del beneficio de liberación condicional establecidos en la normativa, a fin de permitir una interpretación más flexible y contextualizada por parte de los operadores de justicia, especialmente en situaciones de emergencia sanitaria. Asimismo, se sugiere capacitar a fiscales, jueces y demás responsables en la correcta aplicación del decreto, promoviendo criterios uniformes y no restrictivos que no discriminen por factores como el lugar de procedencia del interno. Además, es fundamental fortalecer las capacidades tecnológicas y operativas del sistema penitenciario.

CUARTA: Se recomienda a los operadores de justicia adoptar acciones para fortalecer la normativa vinculada al beneficio de semi libertad para garantizar una aplicación más amplia y sostenida en contextos de emergencia y post emergencia. Es necesario revisar las restricciones normativas, como las impuestas por el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, que limitan el acceso a este beneficio para ciertos delitos, promoviendo una evaluación más contextualizada del riesgo y la reinserción social del interno.

Referencias Bibliográficas

- Abanto Liñan, J. C. (2023). Los beneficios penitenciarios en virtud del decreto legislativo 1513 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/139245/Abanto_LJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anzures, J. (2010). La eficacia horizontal de los derechos fundamentales. Cuestiones Constitucionales. *Revista mexicana de Derecho Constitucional*, 1(20).
- Castillo, M., & Muriel, M. (2022). Covid-19 y la privación de libertad. *Revista Gestión IC*, 7(2), 84-101. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8594449.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (10 de abril de 2020). Comunicado oficial de la Comisión de las Naciones Unidas para los, estados de los diferentes países del mundo urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del . <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>
- Cueva, H. (2021). *Incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y la Población Carcelaria en Tiempos de COVID -19 del Centro* [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo <https://renati.sunedu.gob.pe/simplesearch?query=decreto+legislativo+1513>
- Chambi, J. & Ocsa, J. (2022). El Artículo 12 del Decreto Legislativo 1513 que regula la redención excepcional de la pena y los beneficios penitenciarios en el delito de robo agravado tipificado en el Artículo 189° del Código Penal; Arequipa–2020.. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91257/Chambi_MJM-Ocsa_AJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Duque, A, Arrieta, E & Vélez, H. (2021). La responsabilidad del Estado colombiano frente a la emergencia carcelaria y penitenciaria por la COVID-19. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 51(134), 177-211 http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862021000100177&script=sci_arttext
- Fernández, E. (2023). Cesación de la prisión preventiva en aplicación del decreto

- legislativo nro. 1513 en la sede judicial del distrito de Santa Ana, Repositorio de la Universidad Andina del Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/887c0e6d-92a5-495c-aa6e-2fd77beecc16/content>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Galleguillos, S, Sánchez, M & Koetzle, D. (2022) La pandemia COVID-19 y libertad vigilada en Chile: Supervisión remota y diferencias regionales
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992022000200897&script=sci_arttext&tlng=pt
- Hernandez, R., & Mendoza, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Instituto Nacional Penitenciario. (mayo de 2022).
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2022.pdf.
- Landa, C. (2000). [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/15957-Texto%20del%20art%20C3%ADculo-63388-1-10-20161209%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/15957-Texto%20del%20art%20C3%ADculo-63388-1-10-20161209%20(1).pdf)
- Lucuta, K. (2021). *Derecho fundamental a la salud afectado por el hacinamiento en el Establecimiento Penal de Qenqoro en el periodo 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Andina del Cusco] Repositorio institucional de la Universidad Andina del Cusco
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4787>
- Ludeña, B. (2002). Breve estudio sobre la libertad condicional teoría y práctica. Colegio de Abogados de Madrid. <https://vlex.es/vid/libertad-condicional-teoria-practica-102448>
- Manzano, B. & Ccoa, K. (2023). Aplicación del decreto legislativo N° 1513 en el supuesto de cesación de prisión preventiva por mínima lesividad para el deshacinamiento del establecimiento penitenciario de varones del Cusco-agosto 2020-2021". Repositorio Universidad Andina del Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/85c5c453-dbde-4baf-8f3d-e8ab34b73f19/content>
- Mendoza, D. (2020). Decreto Legislativo N° 1516: La remisión de los condenados. La Ley el angulo legal de la noticia. <https://laley.pe/art/9861/d-leg-n-1513-la-remision-de-los-%2042-%20condenados>

- Oncehuay, R. (2023). Discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios penitenciarios a consecuencia del Decreto Legislativo 1513 - Lima Norte, 2020. Universidad Cesar Vallejo. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_ec204efa4122268073573542be46499c/Details
- Ocampos, A. & Ruiz, C. (2021). Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el primer juzgado unipersonal, Tarapoto-2020. Paco, Y. (2021). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63119/Ocampos_AAR-Ruiz_RCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, A. (2022). Sobre la procedencia de los beneficios penitenciarios entre la autoridad judicial y la autoridad administrativa. Un asunto de legitimidad, no de legalidad. LP Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/procedencia-beneficios-penitenciarios-autoridad-judicial-autoridad-administrativa/>
- Pérez, D., (2022). Política penitenciaria en tiempos de pandemia: Análisis de las medidas adoptadas por instituciones penitenciarias para afrontar la Covid-19. Repositorio Universidad de la Laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/28769/Politica%20penitenciaria%20en%20tiempos%20de%20pandemia%20 analisis%20de%20las%20medidas%20adoptadas%20por%20Instituciones%20Penitenciarias%20para%20afrontar%20la%20covid-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez. (2020). El Covid-19 y la Crisis Carcelaria en Tiempos De Pandemia: una perspectiva desde el panorama penitenciario en Brasil. <http://lexcult.trf2.jus.br/index.php/revistasjrj/article/view/437/285>
- Poder Judicial Peruano. (2020). Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c422e9004fa03a348428b5697676>
- Quillahuamán, J., & Quillahuamán, D. (2021). Decreto legislativo N.º 1513: cesación de prisión preventiva y efectividad del deshacinamiento en el establecimiento penal de varones del Cusco 2020. Cusco: Universidad Continental. Obtenido de

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11158/1/IV_FDE_312_TE_Quillahuam%
c3%a1n_Quillahuam%
c3%a1n_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11158/1/IV_FDE_312_TE_Quillahuam%c3%a1n_Quillahuam%c3%a1n_2021.pdf)

Romero, A. (2020). Medidas excepcionales como antídoto para el hacinamiento carcelario a raíz del abuso de la prisión preventiva, procedimientos simplificados de beneficios penitenciarios. *Revista IUS 360*. Obtenido de <https://ius360.com/medidas-excepcionales-como-antidoto-para-el-hacinamiento-carcelario-a-raiz-del-abuso-de-la-prision-preventiva-anthony-romero/>

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Tribunal Constitucional. (25 de mayo de 2014). Expediente N° 05436-2014-PHC/TC. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/05436-2014-HC%20CTResolucion3.pdf>

Tribunal Constitucional. (21 de abril de 2022). Expediente N° 157/2022/PHC/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02997-2021-HC.pdf>

Uribe, J. (2012). Rebaja de pena por vía de redención o derecho. Comentario a la Sentencia 35767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Vara, A. (2012). Desde la idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Ciudad de Lima. Perú (3ra ed.). Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la Universidad de San Martín de Porres. 451 pp. <https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización apriorística cualitativa

TÍTULO: GESTION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DURANTE EL COVID 19 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1513, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES CUSCO - 2025

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>GESTION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DURANTE EL COVID 19 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1513 EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES CUSCO, 2025.”</p>	<p>Problema general ¿De qué manera se garantizó el cumplimiento de la gestión de beneficios penitenciarios durante el covid 19 dentro del marco del decreto legislativo 1513, en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025?</p> <p>Problemas específicos P.E.1 ¿Cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513 en el beneficio penitenciario de redención de la pena, durante la pandemia covid 19, para los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2020-2022?</p> <p>P.E.2 ¿Cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513 en el beneficio penitenciario de Liberación Condicional, durante la pandemia covid 19, para los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025?</p> <p>P.E.3 ¿Cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513 en el beneficio penitenciario de semi libertad, durante la pandemia covid 19, para los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025?</p>	<p>Objetivo general Determinar cuál fue el cumplimiento de la gestión de los beneficios penitenciarios durante el covid 19 dentro del marco del decreto legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.</p> <p>Objetivos específicos: O.E.1 Explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de la redención de la pena de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones, año 2025.</p> <p>O.E.2 Explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante la pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de liberación condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.</p> <p>O.E.3 Explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante la pandemia del covid 19, en el beneficio penitenciario de semi libertad de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.</p>	<p>Categoría. Decreto Legislativo 1513</p> <p>Sub Categorías Decisión de los Jueces para otorgar la libertad Requisitos para acogerse al Decreto Legislativo 1513</p> <p>Categoría. Beneficios Penitenciarios</p> <p>Sub Categorías Redención excepcional de la pena Beneficio de libertad condicional. Beneficio de semi libertad</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica. Diseño de Investigación: Teoría fundamentada Población: La población está constituida por los trabajadores del INPE, oficina de asesoría legal y consejo técnico penitenciario. Muestra: La muestra es de 10 personas Técnica e instrumentos: Técnica: Entrevista Instrumentos: Guía de Entrevista y Guía de análisis documental</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de Información

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ENTREVISTA

TÍTULO:
“GESTIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DURANTE DEL COVID 19 DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1513, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES CUSCO, 2025”

INDICACIONES: *El presente instrumento busca recopilar su opinión sobre la “Gestión De Beneficios Penitenciarios Durante Del Covid 19 Dentro Del Marco Del Decreto Legislativo 1513, En El Establecimiento Penitenciario de varones Cusco.*

Entrevistado:

Grado Académico:

Lugar de trabajo:

Instrucciones: responde de manera clara las respuestas.

Objetivo General

Objetivo General: Determinar cuál fue el cumplimiento de la gestión de los beneficios penitenciarios durante el covid 19 dentro del marco del Decreto Legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.

1. ¿Conocía Ud. del Decreto Legislativo 1513 y sus implicancias en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco durante la pandemia del COVID-19?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera que la aplicación del Decreto Legislativo 1513 ha tenido un impacto positivo en su situación penitenciaria? ¿De qué manera?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
3 ¿Cómo se implementó el Decreto Legislativo 1513 en el Establecimiento Penitenciario de varones Cusco?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué tipo de dificultades logísticas o administrativas encontraron al poner en marcha los beneficios penitenciarios del Decreto Legislativo 1513 durante la pandemia?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera que el Decreto Legislativo 1513 contribuyó a reducir el hacinamiento en el establecimiento penitenciario? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Se llevaron a cabo controles o auditorías para asegurarse de que los internos que accedieron a los beneficios penitenciarios cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 1513?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico uno

Objetivo Específico uno: Explicar cuál fue la eficacia del decreto legislativo 1513, durante pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de la redención excepcional de la pena de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco. año 2025.

7. ¿Cómo se implementó el Decreto Legislativo 1513 en cuanto al beneficio penitenciario de la redención en el Establecimiento Penitenciario de Varones Cusco? ¿Fue efectiva la comunicación del decreto entre el personal?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué criterios se utilizaron para determinar qué internos podían acceder al beneficio de la redención de pena bajo el Decreto Legislativo 1513?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera que el beneficio penitenciario de la redención excepcional de la pena contribuyó a reducir el hacinamiento en el establecimiento penitenciario? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

10. En su opinión, ¿la redención excepcional de la pena durante la pandemia del COVID-19 debería haberse extendido más allá de lo contemplado en el Decreto Legislativo 1513? ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Explicar cuál fue la eficacia del Decreto Legislativo 1513, durante la pandemia covid 19, en el beneficio penitenciario de liberación condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.

11. ¿Cómo se implementó el Decreto Legislativo 1513 en cuanto al beneficio penitenciario de liberación condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Varones Cusco?

.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Qué criterios se utilizaron para determinar qué internos podían acceder al beneficio de liberación condicional bajo el Decreto Legislativo 1513?

.....
.....
.....
.....

13. En su opinión, ¿el beneficio de liberación condicional durante la pandemia del COVID-19 debería haberse extendido más allá de lo contemplado en el Decreto Legislativo 1513? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Considera que el beneficio penitenciario de liberación condicional contribuyó a reducir el hacinamiento en el establecimiento penitenciario? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 3

Objetivo Específico 3: Explicar cuál fue la eficacia del Decreto Legislativo 1513, durante la pandemia del covid 19, en el beneficio penitenciario de semi libertad de los internos del Establecimiento Penitenciario de varones Cusco, año 2025.

15. ¿Cómo se implementó el Decreto Legislativo 1513 en cuanto al beneficio penitenciario de semi libertad de los internos del Establecimiento Penitenciario de Varones Cusco?

.....
.....
.....
.....

16. ¿Qué criterios se utilizaron para determinar qué internos podían acceder al beneficio de semi libertad bajo el Decreto Legislativo 1513?

.....
.....
.....

17. En su opinión, ¿el beneficio de semi libertad durante la pandemia del COVID-19 debería haberse extendido más allá de lo contemplado en el Decreto Legislativo 1513? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

18. ¿Considera que el beneficio penitenciario de semi libertad contribuyó a reducir el hacinamiento en el establecimiento penitenciario? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Anexo 3: Ficha de validación

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: Centro de Atención Penitenciaria durante el COVID-19 dentro del marco del Decreto Legislativo 1513, en el Esmeraldeño: Penitenciaría de Umanu, Guayaquil, 2025

Nombre del Instrumento: ENTREVISTA

Nombre del Experto: Bronny Werner Bautista Pari

Grado Académico: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

N° de celular: 967083399

Correo Electrónico: hwbautista@gmail.com

II. ASPECTOS A VALIDAR EN EL CUESTIONARIO

Aspectos a Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas a corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	Cumple	—
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	Cumple	—
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	Cumple	—
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	Cumple	—
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	Cumple	—
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	Cumple	—
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	Cumple	—
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	Cumple	—
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	—
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	—

III. OBSERVACIONES GENERALES

—


Bronny Werner Bautista Pari
 Nombre y Apellido del Experto:
 No. DNI: 46259307

BRONNY WERNER BAUTISTA PARI
ABOGADO
 Reg. N° 5C57 del C A C.



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: Gestión de beneficios penitenciarios durante el COVID 19 dentro del marco del derecho procesal en el Poder Judicial de la Federación de Buenos Aires, 2025

Nombre del Instrumento: Entrevista

Nombre del Experto: LIZBETH NOHEMI YEPEZ PROVINCIA

Grado Académico: MAGISTER EN DERECHO DE LA EMPRESA

N° de celular: 937265927

Correo Electrónico: LIZYEPEZENCINAS@gmail.com

II. ASPECTOS A VALIDAR EN EL CUESTIONARIO

Aspectos a Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas a corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	—
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	—
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	—
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	CUMPLE	—
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	—
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	—
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	—
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	—
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	—
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	CUMPLE	—

III. OBSERVACIONES GENERALES

Nombre y Apellido del Experto:

No. DNI: 20957996

Mgt. Lizbeth N. Yépez Provincia

ABOGADA
CAL 30215



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: caso de beneficio pensionario donde el cuidador del
suceso del Decreto legislativo 1513 en el establecimiento pensionario de Urcos Cusco, 2025

Nombre del instrumento: Entrevista

Nombre del Experto: Rosalie Palermo Matos Oliva

Grado Académico: Maestro en mención Des. Pedag. y Proa. Pedag.

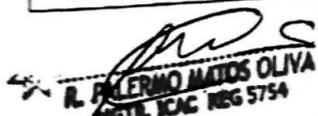
N° de celular: 984503434

Correo Electrónico: abopalermom@gmail.com

II. ASPECTOS A VALIDAR EN EL CUESTIONARIO

Aspectos a Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas a corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	Cumple	—
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	Cumple	—
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	Cumple	—
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	Cumple	—
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	Cumple	—
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	Cumple	—
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	Cumple	—
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	Cumple	—
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	—
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	Cumple	—

III. OBSERVACIONES GENERALES


R. PALERMO MATOS OLIVA
MSTR. ICAE REG 5754
Nombre y Apellido del Experto:
No. DNI:



Anexo 4: Evidencia fotográfica.





Anexo 5: Informe de Turnitin al 28% de similitud

 Página 2 of 122 - Integrity Overview Identificador de la entrega tm:oid=3117452664568

6% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Small Matches (less than 15 words)

Top Sources

- 6%  Internet sources
- 0%  Publications
- 4%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

 Página 2 of 122 - Integrity Overview Identificador de la entrega tm:oid=3117452664568

Top Sources

- 6% Internet sources
- 0% Publications
- 4% Submitted works (Student Papers)

Top Sources

The sources with the highest number of matches within the submission. Overlapping sources will not be displayed.

1	Internet	repositorio.autonomaedica.edu.pe	2%
2	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
3	Internet	www.repositorio.autonomaedica.edu.pe	<1%
4	Internet	hdl.handle.net	<1%
5	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
6	Internet	repositorio.unjfc.edu.pe	<1%
7	Internet	www.coursehero.com	<1%
8	Internet	www.icrc.org	<1%
9	Internet	www.scielo.org.co	<1%
10	Internet	repositorio.unheval.edu.pe	<1%
11	Internet	repository.unab.edu.co	<1%

12	Internet	repositorio.unp.edu.pe	<1%
13	Internet	dspace.esoch.edu.ec	<1%
14	Submitted works	Universidad Cesar Vallejo on 2021-04-02	<1%
15	Submitted works	autonmadeica on 2024-04-25	<1%
16	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	<1%
17	Submitted works	Universidad de Cádiz on 2025-02-21	<1%
18	Submitted works	Universidad de Lima on 2023-07-15	<1%
19	Internet	repository.usta.edu.co	<1%
20	Submitted works	Universidad Tecnológica del Peru on 2022-04-04	<1%
21	Internet	doku.pub	<1%
22	Internet	repositorio.puce.edu.ec	<1%
23	Submitted works	Universidad Andina del Cusco on 2023-06-14	<1%
24	Submitted works	Universidad Cesar Vallejo on 2023-07-17	<1%
25	Submitted works	Universidad Privada del Norte on 2023-08-20	<1%

26 Submitted works

uncedu on 2025-02-03 <1%

27 Internet

www.scielo.cl <1%